

**AÑO C - N° 26.213**  
**CORRIENTES, VIERNES 01 de JUNIO de 2012**



**Anexo Boletín Oficial N° 26.213**

**Carta Orgánica**  
**Municipalidad**  
**de**  
**CONCEPCION**  
**del YAGUARETE CORA**



ANEXO

## Boletín Oficial Nº 26.213

## Carta Orgánica Municipalidad de Concepcion del Yaguarete Cora.

Carta Orgánica De la Municipalidad de  
Concepción del "Yaguareté Corá"

## PREAMBULO

*Nosotros, los Representantes del Pueblo de la ciudad de Concepción del Yaguareté Corá, reunidos en Convención Constituyente en ejercicio de la autonomía municipal, fieles al espíritu de nuestros antepasados y valentía de nuestro niño héroe, Pedro Ríos, que supo exaltar con su patriotismo los valores de nuestra identidad correntina, con el objetivo de afianzar y resguardar el sistema democrático, republicano y representativo, organizar jurídica, política e institucionalmente al Municipio; defender el pleno respeto de los derechos humanos, exaltar los valores de la solidaridad, la equidad y justicia, favorecer el libre acceso a la salud, a la educación y a la cultura, preservar el ambiente y el patrimonio histórico, cultural y ecológico de la Ciudad, garantizando el acceso a nuestros recursos naturales, procurar su desarrollo armónico y la ejecución de actividades económicas al servicio del bien común, promover la participación de todos los vecinos, fortalecer sus capacidades y determinar sus obligaciones, considerando al Hombre, a la Familia y a la Comunidad como bases fundamentales del accionar municipal, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos esta primer Carta Orgánica Municipal.*

## PRIMERA PARTE

## PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

## TITULO PRIMERO

## DECLARACIONES, DEBERES, DERECHOS Y GARANTÍAS

## Capítulo Primero

## Declaraciones

**Artículo 1°: Denominación Oficial.** El municipio de Concepción adopta como nombre oficial de la localidad el de "CONCEPCION DEL YAGUARETE CORA". "Yaguareté-Corá", significa "**corral de tigres**" en guaraní.

**Artículo 2°: Símbolo Oficial.** El municipio de Concepción del "Yaguareté Corá" tiene como símbolo oficial, el Escudo actualmente vigente. Su uso es obligatorio en toda documentación y papeles oficiales, sellos, vehículos afectados al uso público y frente de los edificios municipales.

**Artículo 3°: Himno Oficial.** Ratificase como Himno Oficial de Concepción del "Yaguareté Corá" el chamamé "RECORDANDO A CONCEPCION", letra de Manuel Ramírez y música de Simón de Jesús Palacios, institucionalizado por Resolución del Honorable Concejo Deliberante N° 34/93.

**Artículo 4°: Creación de la Bandera.** Establécese como factor determinante para el desarrollo de la identidad de nuestra comunicad, la creación de la Bandera Municipal mediante una convocatoria a concurso abierto, el que deberá ser oportunamente reglamentado por ordenanza.

**Artículo 5°: Prócer Local .** El Municipio de Concepción del "Yaguareté Corá", reconoce de manera póstuma como hijo dilecto y héroe nacional al niño PEDRO RIOS, conocido como "**El Tambor de Tacuari**", e instituye la fecha 09 de Marzo de cada año, feriado municipal a fin de rendir tributo a su memoria como percusor del heroísmo en la lucha por la emancipación nacional.

**Artículo 6°: Reconocimiento.** El Municipio de Concepción del "Yaguareté Corá", honra, respeta y acrecienta el recuerdo de la gesta de Malvinas, a sus veteranos de guerra, excombatientes, y a los caídos en combate que ofrendaron su vida por nuestra Patria y nuestra bandera. El Concejo Deliberante deberá confeccionar Nomina y establecer lugar de exhibición de fácil acceso a la comunidad.

**Artículo 7°: Lema.** El Municipio de Concepción del "Yaguareté Corá" asume como lema oficial permanente e inmodificable "LAS MALVINAS SON ARGENTINA". Su uso es obligatorio en toda documentación y papeles oficiales.

**Artículo 8°: Autonomía.** El Municipio de Concepción del "Yaguareté Corá" es autónomo en lo político, administrativo, económico, financiero e institucional, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Nacional y de la Provincia de Corrientes.

**Artículo 9°: Naturaleza y Extensión de la Autonomía.** La autonomía municipal se basa en la idea de la Nación integrada a partir de la comunidad política primaria y unidad social secundaria. De ningún modo se entenderá la

autonomía como condición disociativa del estado provincial y nacional. El interés provincial o nacional y la pertenencia exclusiva a la provincia de Corrientes y a la República Argentina determinaran los límites de la Autonomía.

**Artículo 10º: Personería y Capacidad.** El municipio de Concepción del "Yaguareté Corá" es una persona jurídica de derecho público, en función de su reconocimiento como realidad cultural, social, política y habitacional en el territorio. Puede por lo tanto comprar; vender; contraer empréstito sin comprometer su equilibrio financiero y de acuerdo a las leyes y a la Constitución de la Provincia de Corrientes; recibir usufructos, donaciones, legados; Constituir servidumbres en miras al interés público; iniciar acciones civiles y criminales, entre otras atribuciones conferidas por el derecho administrativo y la legislación común.

**Artículo 11º: Jerarquía Normativa. Principio de Remisión.** La presente Carta Orgánica, los convenios celebrados con el Estado Nacional y Provincial, con otros municipios y entidades autárquicas, o descentralizadas tienen prioridad de rango normativo respecto de las ordenanzas o disposiciones que los contravengan, las cuales conllevan nulidad absoluta e insanable. La ley orgánica de Municipalidades de la Provincia de Corrientes (Nº 6042), por la que se regía el municipio de Concepción del Yaguareté Corá, hasta la sanción de esta carta orgánica, podrá ser aplicada supletoriamente en casos no contemplados por esta y siempre que no contradiga principios de la Constitución Provincial o el espíritu y la inteligencia de los preceptos instituidos en la norma fundamental de la comuna.

**Artículo 12º: Forma de Gobierno.** El Municipio de Concepción del "Yaguareté Corá" organiza su gobierno bajo la forma representativa, republicana, democrática y participativa, como lo consigna esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial. Es la base de la organización política, social e institucional de los poderes del municipio.

**Artículo 13º: Democracia Participativa.** Se ejercita directamente a través de la participación en las decisiones de gobierno, que sean sometidas por ley a su intervención: presupuesto participativo, deportes, cultura, economía social productiva y control de gestión pública. Tiene como objetivo la gestión democrática de los asuntos públicos y la responsabilidad social en el ejercicio del poder político delegado en su representante. El municipio deberá transferir atribuciones al poder popular organizado en juntas vecinales para materias específicas a fin de permitir su intervención en la elaboración de políticas de control de gestión. La democracia participativa es un derecho ciudadano que se ejerce por medio de la consulta popular, la revocatoria de mandato, el referéndum, la iniciativa popular.

**Artículo 14º: Acciones de Gobierno.** El municipio incorpora las compañías o misiones como figuras alternativas de la administración pública municipal, con el objeto de erradicar las distorsiones y demoras burocráticas en la acción de gobierno, las mismas atenderán las necesidades más urgentes de la población en circunstancias críticas y excepcionales.

**Artículo 15º: Cultura Popular.** El municipio de Concepción del "Yaguareté Corá" valora las raíces culturales indígenas que hacen a la idiosincrasia del correntino. Consecuentemente sostiene la pervivencia de las costumbres ancestrales y del idioma Guarini, en tanto constituyen expresiones de la cultura popular que aportan significativamente al ser nacional y a la identidad provincial.

**Artículo 16º: Interés Público y Justicia Social.** El estado municipal no antepondrá jamás los intereses individualistas a los de la comunidad. En tal sentido, proveerá políticas que apunten al desarrollo económico y productivo, diversificado, justo, solidario y equitativo, a fin de concretar efectivamente la integración y justicia social, la satisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos y la estabilidad de la comunidad.

**Artículo 17º: El Chamamé como Expresión Cultural.** Se incluye como manifestación de la cultura popular al (chamamé), expresión musical autóctona de la Provincia de Corrientes y genérica del folclore nacional; las obras poéticas, literarias, artísticas y musicales de autores e intérpretes locales y provinciales serán particularmente difundidas y conformarán el patrimonio cultural de la comunidad.

**Artículo 18º: Hijo Dilecto:** Todo autor, compositor, interprete o artista que en sus obras destaque y haga referencia al pueblo de Concepción del "Yaguareté Corá", será considerado "hijo dilecto" de la comunidad y reconocido por las autoridades municipales.

**Artículo 19º: Festival del "Peón Rural".** El festival del Peón Rural que se celebra desde el año 2006 será definitivamente consagrado como acontecimiento cultural y el municipio garantizará su organización y realización anual, gestionando su reconocimiento Nacional y Provincial.

**Artículo 20º: Cultura Popular.** El municipio sostiene, promueve la difusión, enriquecimiento y defensa de la cultura popular, apoyando su desarrollo y consolidándola como expresión de la identidad de los pueblos. A tal efecto generará condiciones, programas, misiones y políticas activas que contribuyan a su manifestación, acceso público y preservación.

**Artículo 21º: Jurisdicción y Límites.** La jurisdicción territorial se extenderá a todo el municipio de Concepción del "Yaguareté Corá", de acuerdo a los límites territoriales establecidos por Decreto Ley Nº 072/2000 y es cabecera del Departamento homónimo del que también forman parte los Municipios de Tatacuá, Tabay y Santa Rosa. Siendo facultad de Concejo Deliberante ampliar las áreas: urbanas, suburbana y rural. Para ello tendrá en cuenta especialmente los criterios técnicos y estudios que se realicen por organismos especializados.

**Artículo 22°: Boletín Oficial.** Los actos de gobierno del Estado Municipal son públicos. Se difundirán mediante Boletín Oficial todas las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones en forma adecuada, como así también un estado de ingresos y egresos con cuadros de disponibilidades, altas y bajas del personal, los convenios celebrados y todas las actuaciones de interés público.

A tal fin se creara un Boletín Oficial municipal que será publicado bimestralmente y puesto a disposición de los ciudadanos en la sede municipal. La Municipalidad responderá obligatoriamente ante los requerimientos de información de sus ciudadanos.

### **Capítulo Segundo Derechos. Deberes y Garantías**

**Artículo 23°: Derechos y Deberes de los Vecinos.** Todo vecino del municipio de Concepción del "Yaguareté Corá", sin distinción de nacionalidad, tendrá en el ámbito municipal los derechos que enunciativamente se indican a continuación, Acceso a la Cultura, a la Educación, a los Transportes Públicos, a la Salud y Asistencia Social, a la Seguridad, a la Justicia de Faltas, al aprovechamiento y disfrute de los bienes del dominio público. A la igualdad de trato y oportunidades, conforme a las ordenanzas que reglamentan su ejercicio. Asimismo tendrán los siguientes deberes. Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica; honrar y defender el municipio respetando sus símbolos; oponerse a todo intento o quebrantamiento del orden institucional; resguardar y proteger el patrimonio histórico, cultural y material de la ciudad y el ecosistema; contribuir a los gastos que demande la organización del municipio; prestar servicios civiles en los casos que las ordenanzas y leyes así lo requieran.

Cultivar la buena vecindad, solidaridad, ser informado y tener acceso a los archivos públicos; participar en las decisiones ciudadanas en la función municipal y en las tareas del bien común; plantear, intercambiar opiniones y buscar soluciones a los problemas de índole vecinal a través de las instituciones competentes, vivir en un ambiente sano y apto para la vida humana y preservarlo en esas condiciones.

**Artículo 24°: Libertad de Culto.** El Municipio de Concepción del "Yaguareté Corá", garantiza el derecho a la libertad de culto, sin discriminación alguna, siempre que se trate de culto reconocido por el gobierno nacional a través del Ministerio de la Nación pertinente.

El municipio según sus recursos monetarios, distribuirá en forma equitativa, lo que corresponde destinar al rubro religión, entre las distintas religiones existente en la localidad con más de 15 (quince) años de residencia en la misma, y tengan personería jurídica. Se reglamentará a través de una ordenanza.

**Artículo 25°: Derechos Políticos.** Los vecinos tienen los siguientes derechos: Participar políticamente en la vida comunitaria. A ser elegido conforme a los requisitos establecidos en esta Carta Orgánica; a participar en la gestión y control de los servicios públicos, a elegir autoridades conforme a los requisitos establecidos en la presente Carta Orgánica y normas que se dicten en consecuencia.

## **TITULO SEGUNDO POLITICAS ESPECIALES**

### **Capítulo Único**

**Artículo 26°: Principios.** Todas las políticas y acciones establecidas en el presente Título se entenderán de competencia complementaria de las que se obligan la Nación y la Provincia en sus respectivas Constituciones, y serán ejercidas en la medida y de acuerdo a los medios y posibilidades disponibles.

**Artículo 27°: Irrenunciabilidad e Indelegabilidad.** Se establecen como irrenunciables e indelegables por parte del gobierno municipal las funciones de promoción, orientación y control, sin perjuicio del apoyo a la iniciativa privada que se estime conveniente.

**Artículo 28°: Educación y Cultura Popular.** El municipio adhiere a los principios establecidos en el artículo 204° y 206° y concordante de la Constitución de la Provincia de Corrientes, en resguardo a los derechos fundamentales que hacen a la protección y fomenta el carácter eminentemente público y democrático de la educación en la vida democrática. El municipio valora y sostiene el rol exclusivo del Estado Nacional y Provincial para delinear la política educativa.

**Artículo 29°: Consolidación de valores.** La acción del municipio en materia de educación debe alentar la consolidación de los valores espirituales morales, culturales y familiares; la solidaridad; la integración social en condición de igualdad; la participación y revalorización de la familia como célula básica de la comunidad; la preservación de la identidad nacional con perspectiva latinoamericana; el sostenimiento de las buenas costumbres y sanas tradiciones; la idiosincrasia del ser correntino y la vigencia del idioma Guarini como manifestación cultural de los pueblos de la provincia.

**Artículo 30°: Cooperación con autoridades educativas.** El municipio asume la obligación de cooperar con las autoridades educativas a fin de combatir la deserción escolar, el analfabetismo y la falta de oportunidades y medios

económicos para acceder a los distintos niveles de la educación. La educación no podrá municipalizarse jamás teniendo en cuenta que es un derecho que el estado en sus más altos niveles de organización debe garantizar a todos los habitantes.

**Artículo 31°: Carreras Terciarias.** Corresponde al municipio tomar parte en toda acción que fortalezca la educación pública, manteniendo una vinculación permanente y coordinada con el Estado Nacional y Provincial, mediante la suscripción de convenios o implementando programas y proyectos. Asimismo gestionara el dictado de carreras terciarias y/o universitarias, apuntando especialmente a aquellas relacionadas con las actividades de mayor demanda en la región, a fin de garantizar la inserción laboral inmediata.

**Artículo 32°: Consejo Escolar.** La presente Carta Orgánica, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 209° de la Constitución Provincial, instituye el Consejo Escolar del Municipio, el cual se constituirá con miembros de la comunidad educativa dentro de los lineamientos que fije la ley provincial.

**Artículo 33°: Patrimonio Cultural.** Forman parte del patrimonio cultural del Municipio de Concepción del "Yaguareté Corá": a) Los edificios que por sus características arquitectónicas o por su representatividad hayan sido declarados Monumentos Históricos Municipales mediante la respectiva Ordenanza. b) Las obras producidas por artistas y artesanos del municipio que hayan merecido el reconocimiento popular. c) Todo otro testimonio que por su importancia y trascendencia resultara de interés al patrimonio cultural.

**Artículo 34° Salud Pública y Asistencia Social.** A la Municipalidad le corresponde el control, promoción y protección de la salud, garantizando a sus habitantes el goce de las mejores condiciones de prevención y asistencia. A tal fin, realizará todos los convenios, acuerdos y gestiones necesarias para lograr su participación en la elaboración, ejecución y control de los planes y programas que realicen organismos nacionales, provinciales o privados armonizando el trabajo en común en un sistema integrado de salud. El municipio desarrollara políticas de cuidado de la salud física y moral de los individuos instruyendo a la comunidad en todo lo concerniente a higiene, seguridad, prevención, tratamiento y recuperación de patologías.

**Artículo 35° De los Derechos de la Familia.** La familia considera como institución básica y unidad social primaria para la formación del individuo, constituirá una política de estado en los valores morales, espirituales, culturales y sociales.

**Artículo 36°: Medidas de Protección Familiar.** Las medidas de protección familiar deben contemplar políticas activas de lucha contra las adicciones perjudiciales para la salud. El Municipio deberá desarrollar en coordinación con el Estado Nacional, Provincial y demás actores sociales, campañas de información general y de asistencia familiar, proveyendo los recursos necesarios para la investigación, prevención y atención de la problemática, como asimismo para el tratamiento, recuperación e inserción social de los afectados.

**Artículo 37°: Planes Integrales.** La Municipalidad elaborará planes integrales y permanentes de asistencia social especialmente a la familia, la maternidad, el menor desamparado, de acuerdo a los medios y posibilidades disponibles. A tal efecto deberá contar con un catastro permanente y actualizado de las carencias individuales, familiares y sociales y una ordenanza específica reglamentará la forma de prestación de la asistencia y su control.

**Artículo 38° De los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes.** El Municipio velará por que se garantice a todos los niños, niñas y adolescentes el goce de los derechos que le confieren la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Corrientes, los Tratados Internacionales con jerarquía Constitucional y las leyes nacionales y provinciales.

**Artículo 39°: Protección a la niñez.** Se procurará desde la comuna evitar el desamparo de la niñez, potenciando el rol de la familia y del Estado en la protección del menor, promoviendo medidas de acción positiva que tienen por objeto esencial la prevención, detección temprana y amparo de las situaciones de amenaza o violación de los principios, derechos y garantías del niño, de la niña y del adolescente, especialmente de los que se encuentren en situación de riesgo.

**Artículo 40°: Integración Urbana y Rural.** La integración social de los niños, niñas y adolescentes de la zona urbana y rural será prioridad de las autoridades municipales, a través de la acción conjunta con los establecimientos educativos, culturales y deportivos.

El derecho de los niños, niñas y adolescentes al esparcimiento, a la no discriminación, al juego, al disfrute de los espacios al aire libre y a la seguridad económica que permita una infancia feliz, constituyen fines prioritarios de la gestión pública municipal.

**Artículo 41°: Jóvenes.** Los jóvenes tienen derecho a ser considerados como sujetos activos con plena participación en el proceso de desarrollo económico, social, cultural y político de la comunidad. Corresponde al Municipio y a la comunidad determinar las oportunidades de crecimiento y optimización del nivel de vida y participación de los jóvenes en el ámbito social, como así también las pautas de inserción laboral en el medio. La formación de los jóvenes en los valores morales, espirituales, cívicos y culturales de la juventud, en el marco de una vida saludable, segura y confortable, son parámetros a considerar para la elaboración de políticas conducentes.

**Artículo 42°: De la Igualdad de Género.** El municipio garantiza la igualdad real de oportunidades para mujeres y varones en lo cultural, económico, laboral, político, social y familiar; incorporando la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas.

**Artículo 43°: Protección a la mujer.** Se dispensará especial atención y protección a la mujer que sea madre soltera, abandonada, golpeada o en situación de riesgo, por medio de acciones concretas tales como el asesoramiento jurídico, la atención psicológica y la asistencia médica, económica y laboral.

**Artículo 44° Ancianidad.** Los ancianos tienen derecho a la protección integral de parte del núcleo familiar. En circunstancias de desamparo corresponderá al Municipio arbitrar las soluciones necesarias que aseguren tal derecho. El reconocimiento y aplicación de las políticas desarrolladas por el Estado Nacional, Provincial y el de los institutos representativos de la tercera edad serán garantizados por la comuna otorgándoles a tal fin el apoyo que estime conveniente y posible. El Municipio podrá reconocer a las autoridades representativas de la tercera edad y a las instituciones destinadas a la atención de los ancianos y coordinar con ellos programas de esparcimiento y de actividades socialmente útiles.

**Artículo 45° Personas con Capacidades Diferentes.** El Municipio procura la plena integración de las personas con capacidades diferentes, mediante políticas que tiendan a su protección, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. Promueve la igualdad de trato y oportunidades adoptando medidas de acción positiva que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos constitucionalmente. Prevé el desarrollo de su hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, con la paulatina eliminación de las existentes. Oportunamente el Concejo Deliberante sancionará las ordenanzas que torne operativo este artículo, en especial las referentes al desplazamiento, acceso y desenvolvimiento de las personas con capacidades diferentes, para que éstas encuentren facilidades que favorezcan su independencia. El municipio mantendrá un censo actualizado de personas con capacidades diferentes.-

**Artículo 46°: Reserva de cargos.** El Municipio destinará un mínimo del 5 % del total de los cargos para personas con capacidades diferentes, aspirantes a tareas acordes a la posibilidad creativa y productiva de aquellos.

**Artículo 47°: Violencia Laboral.** Se prohíbe expresamente todo acto que implique el ejercicio de violencia o acoso laboral en el ámbito de la administración pública municipal, el cual constituirá falta grave del agente o funcionario y dará lugar a la apertura de un sumario y las sanciones que correspondan. Una ordenanza delimitará el procedimiento y las sanciones para quienes incurran en estos abusos.

**Artículo 48°: Turismo.** El fomento, desarrollo y control de la actividad turística en la jurisdicción es competencia del municipio. A ese fin formula la regulación y planifica la gestión del turismo, procurando la promoción de la localidad y sus recursos. En forma conjunta con organismos nacionales y provinciales del sector público y/o privado interesado, el municipio coordinará políticas que favorezcan en la explotación turística con sentido de integración y alcance popular.

**Artículo 49°: Recreación.** La recreación y el esparcimiento en ámbitos naturales, seguros, confortables y dotados de los requerimientos necesarios, constituye un derecho que el municipio garantice a la comunidad. La prioridad del usufructo y goce de la recreación y esparcimiento en espacios municipales recae en los sectores de la niñez, la juventud, personas con capacidades diferentes y la ancianidad. Las plazas, parques, paseos, el club social y los centros comunitarios estarán disponibles a toda actividad que permita el esparcimiento y la recreación de los miembros de la comunidad, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación municipal.

**Artículo 50°: Deportes.** El Municipio reconoce al deporte como factor educativo conexas a la formación integral de las personas y como recurso para la recreación y esparcimiento de la población, su desarrollo y práctica es fundamental para la salud física, psíquica y social de la comunidad. Fomenta, promueve, planifica y difunde políticas y actividades deportivas para todos, con especial atención a niños, jóvenes y personas con capacidades diferentes, con la participación de asociaciones intermedias, entidades públicas y privadas. La política del Municipio está orientada a crear espacios físicos destinados a la práctica deportiva, apoyar el deporte opcional, organizado, competitivo y de alto rendimiento, promoviendo en todos la atención médica deportiva.-

**Artículo 51° Medio Ambiente.** El municipio tiene el deber de preservar el medio ambiente en beneficio de sus habitantes. Estos, a su vez, tienen el derecho individual y colectivo de gozar de un ambiente sano, equilibrado y seguro.

**Artículo 52°: Protección de los Recursos.** La protección de los recursos paisajísticos, la diversidad biológicas, de los ciclos y procesos ecológicos, de los parques y reservas naturales, de los monumentos naturales y de toda área que revista importancia ambiental, conforman una política de estado que el municipio deberá sostener y promover, comprometiendo el accionar del Estado Nacional y Provincial. Garantizando el libre acceso a los Esteros del Iberá, respetando las Leyes vigentes y disposiciones locales.

**Artículo 53°:** El medio ambiente y los recursos naturales y paisajísticos del municipio pertenecen en forma originaria, perpetua, exclusiva y excluyente a su comunidad, a la Provincia de Corrientes y a la Nación Argentina. Toda declaración de afectación del mismo al patrimonio común de la humanidad o cualesquiera que implique sustracción de la soberanía y jurisdicción nacional es nula de nulidad absoluta. No se admite la ingerencia extranjera o de intereses privados en la fijación y manejo de la política ambiental.

**Artículo 54°:** El municipio adoptará medidas que aseguren a la comunidad el desenvolvimiento de la vida en un medio ambiente libre de contaminación y alteraciones, velando por la aplicación estricta y el cumplimiento de la



legislación Nacional y Provincial vigente en la materia y las disposiciones de esta Carta Orgánica.

**Artículo 55°: Ordenación ambiental del territorio.** El municipio coordinara con los organismos pertinentes la ordenación ambiental del territorio conforme a la realidad geográfica, ecológica, cultural, socio-económica y política de la jurisdicción local. La ordenación ambiental del territorio se hará en procura de un desarrollo armónico y sustentable que incluya la participación, información, consulta e integración de los pueblos.

**Artículo 56°: Suspensión de actividades riesgosas.** Toda actividad susceptible de ocasionar daño a los ecosistemas o colocarlos en situación de riesgo, que no sea acompañada de los correspondientes estudios de impacto ambiental, será suspendida por la autoridad municipal de oficio o a instancia de parte.

El cuidado del medio ambiente implica la evaluación permanente y el monitoreo correctivo de las actividades contaminantes del suelo, el subsuelo, el aire y el agua, a fin de garantizar su calidad.

**Artículo 57°: Complemento y regulación sobre normas de medio ambiente y recursos naturales.** El municipio complementa las normas Nacionales y Provinciales sobre medio ambiente y recursos naturales, estableciendo regulaciones dentro del ámbito de su competencia a los efectos de la radicación de industrias, condicionando su habilitación, funcionamiento y control de sus efluentes y desechos a los parámetros especificados y el cumplimiento efectivo de la legislación.

**Artículo 60°: Explotación.** Los modelos de explotación de los recursos naturales del medio para la producción de bienes y servicios deberán observar un patrón de racionalidad y medida. Se prohíbe el uso de técnicas, medios e implementos tecnológicos nocivos. La preservación del medio será prioritaria aun frente a los imperativos del mercado.

**Artículo 61°: Sistema de clasificación de residuos.** El municipio organizara un sistema de clasificación, recolección, transporte, depósito, reciclaje y tratamiento de los residuos orgánicos e inorgánicos domiciliarios. Del mismo modo hará con aquellos que procedan de las actividades industriales agrícolas o de otro origen.

**Artículo 62°: Obligaciones.** La obligación de mantener limpias las veredas, calles, avenidas, caminos vecinales, rutas, y espacios públicos recae en el municipio y la comunidad. A tal efecto se desarrollaran campañas de educación que promuevan el accionar conjunto y permanente de los involucrados.

**Artículo 63°: Esteros del Ibera.** El ecosistema natural de los Esteros del Ibera, en la franja que corresponde al departamento de concepción del "Yaguareté Corá", sus costas, ríos, arroyos, lagunas, esteros, humedales, su flora y fauna silvestre, el suelo, el subsuelo y el aire no podrán ser afectados por actividades riesgosas o nocivas. El municipio de Concepción del "Yaguareté Corá" y su comunidad participan junto al Estado Provincial y Nacional, en la fijación de políticas al respecto por tratarse de su patrimonio natural.

**Artículo 64°: Preservación y manejo de los Recursos Naturales y Medio Ambiente.** El municipio, en forma concurrente con los consejos escolares, elaborara programas de educación respecto de la preservación y manejo de los recursos naturales y el medio ambiente que serán destinados a la comunidad.

**Artículo 65°: Prevención y fiscalización de Alimentos.** La Municipalidad garantizará la prevención y la fiscalización veterinaria y bromatológica de todos los alimentos, su fabricación, transporte y distribución, destinados al consumo de la población, como así también de los comercios expendedores, legislando para prevenir, controlar o prohibir toda acción que atente contra la calidad de los alimentos o sus componentes.

**Artículo 66°: Permisos.** El municipio regula lo inherente a permisos de radicación, habilitación, funcionamiento, inspección, control y sanciones de todas las actividades y establecimientos industriales y comerciales cuyos productos sean destinados al consumo humano y animal.

**Artículo 67°: Bromatología y Zoonosis.** El Municipio podrá crear un área de Bromatología y Zoonosis al cual dotará de personal profesional y auxiliares suficientes, para aplicar eficaz y eficientemente las políticas correspondientes. A tal efecto podrá firmar convenios de asistencia técnica con organismos públicos y/o privados.

**Artículo 68° Espacio Público y Planificación del Desarrollo Urbano y Rural:** La planificación del desarrollo urbano y rural y el ordenamiento del espacio público se instrumentará en orden a los siguientes principios: la utilización, el asentamiento y edificación en el espacio conforme a los parámetros de racionalidad, amplitud suficiente y cuidado ambiental; la regulación en la división de la tierra a los fines de conservar el espacio público destinado al esparcimiento y la recreación; la conservación del estilo arquitectónico tradicional y moderno del medio; el estilo de vida de la ciudad y de las zonas rurales; las actividades de los diversos sectores de la comunidad; el clima y el medio ambiente; los criterios conservacionistas y de mejora de la calidad de vida; la deposición de elementos y sustancias peligrosas fuera del radio habitacional de zonas urbanizadas o rurales; la clasificación de las tierras productivas, de los recursos hídricos; la evaluación de proyectos de crecimiento demográfico; la delimitación de áreas urbanas, suburbanas y rurales; la clasificación de zonas de reserva con destino a espacios verdes o construcción de viviendas; la organización del sistema de tránsito en forma ordenada y segura; el establecimiento de criterios racionales de forestación y deforestación; y la preservación estricta de los bosques nativos. Impulsar la creación de un parque industrial.

**Artículo 69°: Cuenca del Ibera.** A los efectos de viabilizar estas proyecciones, el Municipio podrá coordinar políticas activas con las comunas de la Cuenca del Ibera, en lo inherente a la promoción, la regulación y el control de



gestión del ordenamiento territorial del espacio público y el desarrollo del medio urbano y rural.

**Artículo 70°: Código de Planeamiento y Ordenamiento del Espacio Público.** El departamento deliberativo de la comuna procederá a sancionar un Código de Planeamiento del Desarrollo Urbano, suburbano y Rural y Ordenamiento del Espacio Público, teniendo en cuenta los principios enunciados.

**Artículo 71°:** Todo proyecto de obra o actividad pública o privada que por su envergadura afecten de algún modo el espacio urbano, suburbano o rural, deben estar acompañados de los pertinentes estudios de impacto socio-ambiental.

**Artículo 72°: Vivienda.** El Municipio gestionará y coordinará con organismos Nacionales y Provinciales la implementación de planes de vivienda con el fin de paliar el déficit habitacional de la comunidad.

**Artículo 73° Desarrollo Tecnológico y Productivo.** La Municipalidad incentivará el desarrollo tecnológico y productivo a través de acciones y programas concebidos con autoridades provinciales y nacionales, municipios, universidades y entidades que propendan a esos fines. La prosperidad social, cultural y económica del departamento es una finalidad esencial de la gestión pública municipal. Las personas, entidades privadas y oficiales que contribuyan a tal objetivo gozarán del apoyo necesario.

**Artículo 74°: Seguridad y Defensa Civil.** A la Municipalidad le corresponde fijar acciones y programas que garanticen la seguridad de las personas y sus bienes, en forma complementaria con las políticas Nacionales y Provinciales. Se pondrá énfasis en la prevención, la mitigación de daños y factores de riesgo, el cumplimiento efectivo de las normas de habilitación y funcionamiento de locales bailables, torneos deportivos, balnearios, espectáculos de concurrencia masiva, la exactitud de pesas y medidas, el ordenamiento del tránsito, la circulación de peatones y rodados y los estacionamientos.

**Artículo 75°: Responsabilidades.** Los vecinos y las instituciones públicas o privadas no pueden eludir las responsabilidades que se les impone en caso de conmoción pública por emergencia o catástrofe, previamente declarada por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros. En esos casos, los organismos públicos municipales, destinados a la Asistencia Civil de la ciudad tienen facultades para utilizar los bienes del Municipio y de entidades públicas prestatarias de servicios. Pueden requerir colaboración del personal municipal, organismos públicos y empresas privadas. A los fines de ejercer el poder de policía en materia de asistencia civil, el Municipio promueve convenios con instituciones públicas o privadas.-

**Artículo 76°: Bomberos Voluntarios.** Acorde con la responsabilidad primaria del Municipio en concurrencia con el Gobierno de la Provincia sobre la seguridad ante catástrofes, siniestros, incendios, de los bienes públicos y privados, se implementará mediante ordenanza un aporte destinado al sostenimiento de las asociaciones de bomberos voluntarios, debidamente acreditados en la ciudad de Concepción. Será obligación de la asociación de bomberos beneficiaria de los aportes, presentar la oportuna y detallada rendición de cuentas del destino de los fondos, ante el Concejo Deliberante. El incumplimiento de esta obligación por parte de la asociación, acarreará la pérdida del beneficio.-

### TITULO TERCERO

#### INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA DIRECTA Y SEMIDIRECTA

##### Capítulo Primero

##### Audiencia Pública. Iniciativa. Consulta. Revocatoria

**Artículo 77°: Titular de los Derechos.** El electorado del municipio de Concepción es titular de los derechos de Audiencia Pública, Iniciativa, Referéndum, Consulta Popular y Revocatoria de los mandatos de los funcionarios electivos municipales.

**Artículo 78°: Audiencia Pública.** Podrá llamarse a Audiencia Pública para debatir asuntos de interés general, será obligatoria en los casos que establece esta Carta Orgánica. Su convocatoria y reglamentación será establecida por Ordenanza especial dictada a tal efecto.

**Artículo 79° Iniciativa Popular. Materias que Comprende.** El Electorado tiene la facultad de solicitar al Concejo Deliberante la sanción o derogación de Ordenanzas sobre cualquier punto de competencia municipal, salvo los siguientes: 1.- Presupuesto. 2.- Tributos. 3.- Todo otro asunto que, aportando un gasto, no prevea los recursos correspondientes para su atención.

**Artículo 80°: Número de Electores.** El derecho de Iniciativa se ejercerá mediante un proyecto avalado por firmas que representen no menos del 2% (dos por ciento) del electorado municipal, tomando como referencia el padrón utilizado en la última elección de autoridades municipales. Las firmas deberán estar certificadas por Escribano Público, autoridad judicial o por el Escribano Municipal debiendo facilitarse en todo lo posible el procedimiento.

**Artículo 81°: Contenido.** La Iniciativa Popular deberá contener: 1-En el caso de procurar la sanción de una Ordenanza, el texto articulado del proyecto. 2-En el caso de procurar la derogación de una Ordenanza, cita el número de la misma, del articulado o del inciso afectado. 3-En todos los casos, una fundada exposición de motivos. 4-Los pliegos con firmas autenticadas en la forma establecida en el artículo anterior, más una nómina de 10 (diez) firmantes que actuarán como promotores de la Iniciativa a todos sus efectos, debiendo constituir domicilio dentro

del radio urbano. Los promotores deberán figurar en el padrón electoral del Municipio de Concepción del "Yaguareté Cora".

**Artículo 82°: Admisibilidad.** La Presidencia del Concejo Deliberante, previo dictamen de la Comisión de Legislación, resolverá la admisibilidad del Proyecto en caso de verificarse los requisitos establecidos en esta Carta Orgánica.

**Artículo 83°: Tramite.** Será admitido como Proyecto presentado, inmediatamente de comprobado que la Iniciativa reúne los requisitos exigidos por la presente Carta Orgánica, ordenando el Presidente del Concejo Deliberante su inclusión como asunto entrado, siguiendo el trámite marcado por esta Carta Orgánica y el Reglamento del Concejo Deliberante. Una vez ingresado al Concejo Deliberante sigue el trámite para la sanción de las Ordenanzas. El Concejo Deliberante deberá sancionarlo o rechazarlo dentro del término de doce meses.

**Artículo 84° Del Referéndum y Consulta Popular.** El Municipio podrá convocar al electorado a referéndum o a consulta popular, para tratar los temas que así autorice esta Carta Orgánica.

El resultado del referéndum será de cumplimiento obligatorio por parte del municipio, sin perjuicio de las reglamentaciones que sean necesarias para su instrumentación. El resultado de la Consulta Popular reviste el carácter de no vinculante en todos los casos, reflejando únicamente la opinión de la ciudadanía sobre el tema motivo de la consulta.

**Artículo 85°: Serán sometidos a Referéndum:**

1- Las Ordenanzas de Concesión de Obras y Servicios Públicos por más de 10 (diez) años, salvo que el Concejo Deliberante, con el voto de los 2/3 de sus miembros lo considere innecesario atento a la escasa importancia del asunto;

2.- Los Proyectos de Ordenanzas que tengan origen en el derecho de Iniciativa, cuando no fueren tratadas por el Concejo Deliberante dentro del término de 1 (un) año a contar desde su presentación.

**Artículo 86°:** El Concejo Deliberante puede convocar a Referéndum para la sanción, reforma o derogación de una norma de alcance general, con excepción de aquellas materias excluidas del derecho de Iniciativa y las que requieran normas con mayoría especial para su aprobación. La Resolución de convocatoria no puede ser vetada. En el Referéndum el voto es obligatorio.-

El Intendente Municipal debe convocar a Referéndum cuando el Concejo Deliberante no hubiera tratado en el plazo establecido un proyecto de ordenanza indicado por el procedimiento de Iniciativa Popular que cuente con más del quince por ciento (15%) de firmas del total de inscriptos en el padrón electoral del Municipio.

**Artículo 87°:** El Departamento Ejecutivo podrá convocar a Referéndum para la aprobación de sus proyectos que el Concejo Deliberante hubiera rechazado en dos oportunidades, según lo dispuesto por el artículo 194.

**Artículo 88°: Plazo:** El Referéndum deberá realizarse dentro de un plazo no inferior a sesenta días y no superior a ciento veinte días corridos desde la fecha de publicación de la ordenanza o decreto de convocatoria, siendo obligatorio el voto.

**Artículo 89°:** Cuando un proyecto de ordenanza sometido a Referéndum obtenga la mayoría de absoluta de votos válidos afirmativos contados sobre el total de ciudadanos habilitados a votar, se convertirá automáticamente en ordenanza. Para determinar el resultado de todo Referéndum no serán computados los votos en blanco.

Esta Ordenanza no podrá ser vetada y deberá ser publicada en el Boletín Oficial dentro de los diez días hábiles posteriores a la proclamación del resultado del comicio por la autoridad electoral.

Cuando un proyecto de Ordenanza sometido a Referéndum obtenga un resultado negativo, no podrá ser reiterado sino después de haber transcurrido un lapso de dos (2) años desde la realización de la misma. Tampoco podrá repetirse el Referéndum durante dicho lapso.

**Artículo 90°: Modificación o derogación de Ordenanzas.** Las Ordenanzas aprobadas por Referéndum solo podrán modificarse o derogarse dentro del plazo de un año de sancionadas por otro Referéndum.

**Artículo 91° Consulta Popular.** El Intendente Municipal; o el Concejo Deliberante con los dos tercios (2/3) de los miembros pueden convocar a Consulta Popular no vinculante sobre materias de su respectiva competencia, salvo las que estén excluidas del derecho de Iniciativa y las que requieran normas con mayoría especial para su aprobación. En este caso el sufragio no es obligatorio.

**Artículo 92° Requisitos de Operatividad.** En todo comicio de Consulta Popular para que el mismo opere deberán votar no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) del padrón.

Resultará ganadora la posición que obtenga la simple mayoría.

**Artículo 93°: Revocatoria. Promoción, Numero de Electores.** El derecho de Revocatoria para destituir de sus cargos a uno o más funcionarios electivos comunales podrá ser promovido por un número de electores no inferior al veinte por ciento (20%) tomando como referencia el padrón utilizado en la última elección municipal. La certificación se hará conforme al procedimiento establecido para el derecho de Iniciativa.

Los funcionarios electos podrán ser sometidos a este procedimiento luego de transcurrido 1 (un) año desde que asumieran sus funciones y siempre que no faltare menos de 6 (seis) meses para la expiración del mandato. Si el resultado de la Revocatoria intentada contra un funcionario fuere negativo, no podrá iniciarse una nueva contra el mismo por la misma causa.

**Artículo 94° Requisitos.** El voto es obligatorio y sólo prosperará con efecto vinculante si los votos favorables a la revocación superan el cincuenta por ciento de los ciudadanos habilitados para votar.

**Artículo 95° Reemplazo.** En el caso de Revocatoria del mandato de los miembros del Concejo Deliberante, los que cesen serán reemplazados por quienes lo sucedan en las respectivas listas. El Intendente será reemplazado por el Viceintendente.

**Artículo 96° Prohibición de Candidaturas.** Si por la Revocatoria debiere convocarse a elecciones, no podrán ser candidatos los funcionarios removidos. Los electos asumirán para completar el período.

**Artículo 97° Suspensión de Funciones.** Hasta tanto se resuelva el pedido de Revocatoria el Concejo Deliberante podrá suspender al funcionario cuestionado en el ejercicio de sus funciones.

### **Capítulo Segundo Ejercicio de estos Derechos. Procedimiento**

**Artículo 98°:** La solicitud de Revocatoria se presentará ante el Honorable Concejo Deliberante al sólo y único efecto de ser presentada ante la Junta Electoral de la Provincia, conforme lo dispone el artículo 226 de la Constitución Provincial. El Concejo Deliberante deberá elevar el mismo dentro de los diez días hábiles de su presentación. Si no lo hicieren los peticionantes podrán ocurrir ante la Junta Electoral Provincial directamente.

**Artículo 99°:** La solicitud de Referéndum deberá ser presentada con un ejemplar de la Ordenanza a tratarse y la de Revocatoria con sus fundamentos, los que deberán basarse en causas atinentes al desempeño de sus funciones exclusivamente.

**Artículo 100°: Resolución.** El Órgano actuante, con excepción del procedimiento de revocatoria, se limitará a constatar dentro de un plazo de 4 días hábiles si se han verificado los requisitos exigidos por esta Carta Orgánica, debiendo dar publicidad a su Resolución.

### **Capítulo Tercero Otras Formas de Participación**

**Artículo 101° Presupuesto Participativo.** Se establece el carácter participativo de parte del presupuesto municipal. Éste consiste en una forma de gestión de presupuesto, en el cual las comisiones barriales debidamente constituidas y la población en general, a través del desarrollo de jornadas participativas, debate acerca de sus prioridades, promueve el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo vecinal. Por ordenanza se fijara los procedimientos de participación y las partidas que se asignarán cada año al Presupuesto Participativo, que nunca podrá ser inferior al uno y medio por ciento (1,5 %) ni superior al cuatro por ciento (4 %) del total del Presupuesto Municipal. El porcentaje afectado podrá ser incrementado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante. La implementación deberá ejecutarse en el mismo año calendario de su aprobación. De no concluirse, tendrá prioridad en el próximo ejercicio.

### **Capítulo Cuarto Defensor de los Vecinos**

**Artículo 102°: Defensoría de los Vecinos.** Créase la Defensoría del Vecino, que actúa con plena autonomía funcional, y autarquía financiera. Su función es defender y proteger los derechos, garantías e intereses concretos y difusos de los individuos y de la comunidad, tutelados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y por esta Carta Orgánica, ante hechos, actos u omisiones sobre los que recaiga competencia municipal.

**Artículo 103°: Inhabilidades e Incompatibilidades.** Rigen para el Defensor del Vecino las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para ser concejal. Puede ser removido por las mismas causales que los miembros del cuerpo legislativo.

**Artículo 104°: Forma de Elección y Duración del Mandato.** Será elegido mediante el voto directo de los vecinos en forma conjunta con las elecciones municipales. Duran cuatro (4) años en el ejercicio de su función y puede ser reelectos por un solo período consecutivo.

**Artículo 105°: Requisitos.** Son requisitos para ser elegido Defensor de los Vecinos, los mismos que para ser elegido Intendente y Viceintendente.

**Artículo 106°: Destitución.** Podrá ser destituido en forma anticipada mediante el mecanismo de revocatoria o Juicio Político, fundado en las mismas causales que las establecidas para los funcionarios electivos municipales. El Juicio Político podrá ser solicitado por cualquier ciudadano con residencia en el municipio de Concepción del

"Yaguareté Cora", sea o no funcionario municipal. La denuncia deberá ser presentada ante el Honorable Concejo Deliberante, por escrito y fundada.

**Artículo 107º: Facultades.** El Defensor del Vecino tiene facultad de solicitar colaboración a las autoridades y funcionarios del municipio con relación a las materias relativas a sus áreas de competencia, los cuales deberán expedirse a través de informes en el plazo previamente estipulado por el requirente y de conformidad a las reglas establecidas en la presente Carta Orgánica. También tiene iniciativa legislativa, legitimación procesal y administrativa. Puede participar de las sesiones y reuniones de comisiones con voz pero sin voto, cuando se debatan sus iniciativas de proyectos de Ordenanzas. Informará trimestralmente y por medios fehacientes de sus gestiones y resultados a la comunidad, debiendo rendir un informe anual ante el Honorable Concejo Deliberante, el que lo dará a publicidad con las formalidades de ley se debatan sus iniciativas de proyectos de ordenanzas.

**Artículo 108º: Remuneración.** Percibe una remuneración que fijará el Honorable Concejo Deliberante y que no puede superar a la de un Concejal.

**Artículo 109º: Presupuesto.** El presupuesto municipal asegura a la Defensoría del Vecino el equipamiento, los recursos y el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 110º: Deberes. Atribuciones y procedimiento.** Por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante se reglamentarán sus deberes, atribuciones y procedimiento.

#### **Capítulo Quinto Comisiones vecinales**

**Artículo 111º: Finalidad.** Con la finalidad de canalizar la participación de los vecinos en la búsqueda de satisfacer sus necesidades en forma directa o a través de sus asociaciones voluntarias en cada zona rural o urbana, podrá funcionar una comisión de vecinos, como organismo aglutinante y orientador de la comunidad organizada.

**Artículo 112º: División Territorial.** La Municipalidad, por ordenanza, definirá la división territorial en los barrios de la zona urbana y lo correspondiente a las zonas rurales, el que será el ámbito de actuación de cada comisión vecinal, ajustándose al número de habitantes y a las características sociales, económicas y culturales del Departamento de Concepción.

**Artículo 113º: Requisitos. Organización. Composición y Funcionamiento.** El municipio, a través de la ordenanza respectiva, legislará sobre los requisitos, organización, composición y funcionamiento de las comisiones vecinales, procediendo a reconocer a todas aquellas que cumplan los términos de la misma. Estableciéndose a través de la presente, que es incompatible con cualquier cargo dentro de las comisiones vecinales el ocupar cargos públicos municipales y/o cargos electivos, con excepción del ejercicio de la docencia en todos sus niveles.

**Artículo 114º:** Las comisiones vecinales que no funcionen regularmente, garantizando la libre y democrática renovación de sus autoridades, no podrán ejercer los derechos que le devienen a través de la presente y de las ordenanzas municipales en vigencia, hasta tanto sus autoridades cumplieren y se ajusten a los estatutos que las rijan.

**Artículo 115º: Personería jurídica.** Reconocimiento municipal. El municipio reconocerá mediante ordenanza a las comisiones vecinales con personería jurídica.

**Artículo 116º: Consejo Consultivo de Comisiones Vecinales.** El Consejo Consultivo de Comisiones Vecinales estará conformado por un representante de cada una de las comisiones vecinales legalmente constituidas, será presidido por el Viceintendente en representación del Departamento Ejecutivo Municipal. Por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante se establecerá su organización y funcionamiento. Los miembros de este Consejo actuarán ad-honorem.

**Artículo 117º:** Para el funcionamiento de estas comisiones no se podrán crear tributos.

### **SEGUNDA PARTE: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **TÍTULO PRIMERO ESTRUCTURA GUBERNATIVA. PRINCIPIOS GENERALES Capítulo Único**

**Artículo 118º: Gobierno municipal.** El gobierno municipal será ejercido por un Departamento Ejecutivo y un Departamento Legislativo.

**Artículo 119º: Indelegabilidad de las funciones.** Las autoridades del Gobierno Municipal, no ejercerán otras atribuciones que esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial les confieran. No se les concederán por motivo alguno, facultades extraordinarias, ni delegaran en otros los poderes específicos de cada una.

**Artículo 120º: Cuerpo electoral del Municipio.** El Cuerpo electoral del municipio está compuesto por los electores inscriptos en los registros cívicos que corresponden a su jurisdicción y por los extranjeros, de ambos sexos, mayores de 18 años, con un mínimo de dos años de residencia inmediata en el mismo, que sepan leer y

escribir en idioma nacional y se hallen inscriptos en un registro especial organizado por el municipio.-

**Artículo 121º: Suspensión por procesamiento.** En los casos de procesos penales que involucren a los funcionarios de los órganos de gobierno, y confirmado el procesamiento en segunda instancia por delitos relacionados con la función pública, se produce la suspensión inmediata en ejercicio del cargo y la separación definitiva en caso de condena firme. El funcionario afectado deberá renunciar en forma inmediata a la notificación judicial, bajo apercibimiento de las responsabilidades penales y civiles que correspondan. Igualmente el Concejo Deliberante deberá disponer la separación en estos casos por simple mayoría. El sobreseimiento o absolución de los imputados restituirá a estos automáticamente la totalidad de sus facultades sin perjuicio de la sanción administrativa o política que correspondiere. El Concejo Deliberante deberá adoptar estas decisiones en la sesión siguiente al conocimiento de las resoluciones judiciales.-

## TITULO SEGUNDO

### DEPARTAMENTO EJECUTIVO

#### Capítulo Primero

#### Intendente y Viceintendente

**Artículo 122º: Elección.** El Departamento Ejecutivo estará a cargo de una persona con el título de Intendente Municipal, elegido por el Cuerpo electoral del municipio en distrito único y en forma directa a simple pluralidad de sufragios. De igual forma se elige en fórmula un Viceintendente, quien reemplazara al Intendente en los casos previstos en esta Carta Orgánica.

En caso de empate en el comicio se convoca a nuevas elecciones dentro del plazo de diez (10) días de concluido el escrutinio, entre las fórmulas que hayan empatado, debiendo el acto eleccionario realizarse dentro de los treinta (30) días posteriores al escrutinio.

**Artículo 123º: Requisitos.** Para ser Intendente y Viceintendente:

- 1-Ser argentino, nativo o naturalizado, con cinco (5) años de ciudadanía en ejercicio.
- 2-Tener como mínimo 21 años de edad.
- 3- Formar parte del cuerpo electoral del municipio en los últimos cinco (5) años.
- 4- Poseer 5 (cinco) años de domicilio legal inmediato en el Municipio.

**Artículo 124º: Inmunidades. Responsabilidad.** El Intendente y Viceintendente gozan de inmunidad por las opiniones vertidas en el ejercicio de sus funciones. Son responsables civilmente por los daños que causaren sus actos u omisiones en ejercicio de su mandato, sin perjuicio de otras que les pudieren corresponder. Se hallan sujetos a destitución por inhabilidad física o mental sobreviniente, mal desempeño o conducta indebida en el ejercicio de sus funciones. La destitución puede producirse por revocatoria o juicio político.

**Artículo 125º: Duración de los Mandatos.** El Intendente y el Viceintendente duran cuatro (4) años en ejercicio de sus funciones, y cesaran en el mismo día en que expire el término de su mandato, sin que evento alguno que lo haya interrumpido pueda ser motivo de que se le complete más tarde. Durante este, no podrá ejercer otro empleo, ni recibir emolumento alguno de la Nación o de la Provincia.

**Artículo 126º: Reelección.** El Intendente y el Viceintendente podrán ser reelectos por un solo mandato consecutivo, debiendo aguardar un periodo constitucional para postularse nuevamente.

**Artículo 127º: Juramento.** Asumirán sus funciones mediante juramento que prestaran ante el Honorable Concejo Deliberante reunido en sesión especial, donde participara el Intendente Saliente en su caso.

Si el consejo Deliberante no recibiera el juramento sin justa causa, el Intendente y Viceintendente lo prestaran recíprocamente en la municipalidad, donde asumirán sus funciones, quedando desde ese momento en posesión de sus cargos.-

**Artículo 128º: Acefalia Definitiva.** En caso de muerte, renuncia, destitución u otro impedimento definitivo del Intendente, el Departamento Ejecutivo Municipal será ejercido por el Viceintendente por el resto del período constitucional. En las próximas elecciones legislativas debe elegirse un viceintendente que complete la formula y dure en sus funciones el tiempo que resta del periodo cuya formula viene a completar.

**Artículo 129º: Acefalia Temporal.** En caso de ausencia, suspensión u otro impedimento temporal o provisorio del Intendente las funciones a su cargo serán desempeñadas, por el Viceintendente; De la misma manera, si el impedimento temporal o definitivo lo fuere del Intendente y del Viceintendente a un mismo tiempo, el Departamento Ejecutivo es ejercido por quien presida el Concejo Deliberante, quien para el caso de acefalia absoluta y definitiva convoca dentro de los tres (3) días a elecciones para completar el período correspondiente siempre que de éste falte cuanto menos un (1) año, debiendo el acto eleccionario realizarse dentro de los noventa (90) días posteriores a la convocatoria.-

**Artículo 130º: Ausencia.** El Intendente y el Viceintendente no pueden ausentarse simultáneamente del Municipio por más de quince (15) días hábiles, salvo razones debidamente justificadas, y en ese caso la titularidad del Departamento Ejecutivo es ejercida por el Vicepresidente Primero del Honorable Consejo Deliberante, hasta el

reintegro de cualquiera de ellos.

**Artículo 131°: Incompatibilidades.** Es incompatible con el cargo de Intendente y el Viceintendente:

1. Ejercer otro cargo publico electivo, salvo el de convencional constituyente Nacional, Provincial o Municipal.
2. Ser propietario, accionista, director, gerente, representante de empresas que tengan contratos de suministros, obras o concesiones con el Gobierno Municipal.
3. Actuar en causas de contenido patrimonial o administrativo en contra el municipio.

**Artículo 132°: Inhabilidades.** No pueden ser Intendente ni Viceintendente:

1. Los que no pueden ser electores.
2. Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
3. Los deudores del municipio que, condenados por sentencia firme, no paguen sus deudas.
4. Los que hayan cesado en sus funciones en virtud del procedimiento de revocatoria de mandato, para el próximo periodo.
5. Los quebrados o concursados.
6. Los que usurparen las instituciones democráticas, integrando un gobierno de facto, o violaren el orden constitucional.
7. Los condenados por delitos dolosos por un termino igual al doble de su condena.
8. Los que hubieran sido judicialmente declarados inhabilitados e incapaces.

Si la inhabilidad o incompatibilidad fuera sobreviniente a la asunción del cargo, deben presentar su renuncia y cesar en la función. En caso contrario, se lo destituirá por juicio político.

**Artículo 133°: Remuneraciones:** El Intendente y del Vice-intendente percibirán una remuneración que fijara el Honorable Consejo Deliberante, la que no podrá ser disminuida durante su mandato, con mas los adicionales que correspondan. En ningún caso podrá ser superior a la del Gobernador de la Provincia, y dentro de los límites que para remuneraciones y honorarios establece la Constitución de la Provincia de Corrientes en su artículo 231.

**Artículo 134°: Prohibiciones.** El Intendente no participa de las reuniones del Concejo Deliberante sino en caso de ser convocado a efectos de brindar informes o explicaciones sobre cuestiones relacionadas a la gestión. Tampoco podrá ausentarse de la localidad por mayor término que el de cinco (5) días, salvo autorización del Concejo Deliberante.

**Artículo 135°:** La administración general y la ejecución de las ordenanzas y disposiciones que emanen del Concejo Deliberante corresponden con exclusividad al Departamento Ejecutivo, Municipal.

**Artículo 136°: Atribuciones y deberes del Intendente.** El Intendente es el representante legal del municipio y jefe de la administración comunal, con las siguientes atribuciones y deberes:

1. Convocar a elecciones municipales en tiempo y forma;
2. Promulgar o vetar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.
3. Reglamentar las ordenanzas del Concejo Deliberantes para hacerlas de aplicación y cumplimiento más fácil, pero sin alterar su esencia y finalidad;
4. Proyectar ordenanzas y proponer la modificación o derogación de las existentes;
5. Convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias;
6. Responder por sí o por intermedio de sus Secretarios, en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Concejo Deliberante, dentro del plazo establecido en esta Ley. El incumplimiento de esta obligación sin justificación podrá ser penado por el Concejo Deliberante de acuerdo a la ordenanza sancionada a tal efecto;
7. Concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante cuando fuere convocado a tal fin;
8. Informar ante el Concejo Deliberante, en la primera sesión ordinaria de cada año, sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, el estado de las cuentas públicas y los planes del gobierno para el ejercicio en curso;
9. Celebrar convenios con la Nación, Provincias, Municipios, entes públicos o privados nacionales que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local; previa autorización del Concejo Deliberante, si correspondiere;
10. Celebrar convenios con otras naciones, comunas, entes públicos o privados extranjeros y organizaciones internacionales e impulsar negociaciones con ellas, sin afectar la política exterior a cargo del gobierno federal ni interferir con las competencias propias de la Provincia; con aprobación del Concejo Deliberante con mayoría simple;
11. Nombrar y remover a los funcionarios políticos y a los agentes de la administración de acuerdo al Estatuto del Empleado Municipal y solicitar acuerdo al Concejo para la designación de los funcionarios que esta Carta Orgánica lo requiera;
12. Conducir y ejercer la supervisión general del personal municipal, disponiendo los traslados, horarios, sanciones, controles, y los establecimientos y las oficinas del municipio, y demás atribuciones que establezca la normativa vigente;
13. Dirigir la reforma administrativa tendiente a satisfacer las necesidades de la comunidad conforme a criterios de eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad. Promover estudios e investigaciones sobre dicha reforma y la institucionalización de los mecanismos necesarios para la capacitación y perfeccionamiento permanente de los



funcionarios y empleados municipales;

14. Organizar el Catastro, el Archivo Histórico Municipal y el Patrimonio Documental municipal;

15. Hacer publicar el Boletín Oficial municipal;

16. Asegurar la debida supervisión, asistencia técnica y archivo de los recursos documentales del municipio para garantizar su conservación, seguridad y respaldo de la función y gestión de gobierno y administración;

17. Representar a la municipalidad en sus relaciones oficiales con los poderes públicos y con terceros y por sí o por apoderados en las actuaciones judiciales;

18. Establecer las bases y condiciones particulares de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas en el marco de la legislación y las normas generales establecidas en el municipio;

19. Fijar las tarifas del transporte público de pasajeros que serán puestas a consideración del Concejo Deliberante para su aprobación o rechazo, el que deberá expedirse en el término de quince (15) días hábiles;

20. Expedir órdenes de pago por si o establecer los mecanismos administrativos para su expedición por parte de otro funcionario del municipio, de conformidad a la ley o a las ordenanzas en su caso;

21. Hacer recaudar e invertir los recursos de conformidad a las ordenanzas dictadas por el Concejo;

22. Contraer empréstitos y efectuar otras operaciones de crédito de acuerdo con las autorizaciones expedidas por el Concejo Deliberante;

23. Organizar y prestar los servicios públicos municipales;

24. Remitir al Concejo antes del 30 de octubre de cada año el Proyecto de Presupuesto Anual Municipal para el ejercicio siguiente y el proyecto de Ordenanza General impositiva y tarifaria;

25. Aplicar las normas que garanticen la participación ciudadana a través de comisiones vecinales y de las organizaciones intermedias;

26. Adoptar en caso de infortunio, catástrofe o emergencia municipal las medidas necesarias y convenientes, con el oportuno conocimiento al Concejo Deliberante;

27. Hacer público el balance mensual de Tesorería, con el estado de Ingresos y Egresos y anualmente el Balance General del ejercicio;

28. Elevar al Órgano de Contralor, antes del 30 de Abril de cada año y con copia la Concejo Deliberante, el Balance Anual del Ejercicio vencido al 31 de diciembre del año anterior, la que deberá remitir al Concejo Deliberante dentro de los sesenta días corridos con el correspondiente dictamen técnico;

29. Organizar el control de gestión y evaluación de los resultados de la administración municipal en todos los niveles;

30. Ejercer el poder de policía con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas, en el marco de las facultades establecidas por la Constitución de la Provincia; y disponer de acuerdo a las Ordenanzas respectivas, la clausura de locales, desalojo por peligro de derrumbe, suspensión o demolición de construcciones, destrucción, decomiso y secuestro de bienes y de mercaderías en malas condiciones, recabando las órdenes de allanamiento correspondientes y el uso de la fuerza pública, que no podrá serle negado;

31. Realizar programas y campañas educativas y de prevención; especialmente en aspectos como atención primaria de la salud y seguridad vial;

32. Aplicar las medidas que garantizan los derechos de los usuarios y consumidores consagrados en las Constituciones Nacional y Provincial, en las leyes provinciales y en esta Carta Orgánica;

33. Preservar, restaurar y mejorar el ambiente, los procesos ecológicos esenciales y los recursos naturales, reduciendo la degradación y contaminación que los afectaren;

34. Promover la conciencia pública y el desarrollo de modalidades educativas que faciliten la participación comunitaria en la gestión ambiental; y

35. Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y que estén referidas a la función municipal.

**Artículo 137º: Atribuciones y deberes del Viceintendente.** Son atribuciones y deberes del Viceintendente:

1. Presidir las Sesiones del Concejo y dirigir las discusiones de conformidad al reglamento;

2. Convocar a los miembros del Concejo Deliberante a las sesiones que deba celebrar el Cuerpo, sean éstas Preparatorias, Ordinarias, Extraordinarias o Especiales;

3. Dirigir la tramitación de los asuntos correspondientes al Concejo Deliberante y señalar los que deban formar el Orden del Día, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Cuerpo;

4. Llamar a los Concejales y abrir la Sesión;

5. Dar cuenta de los Asuntos Entrados por intermedio del Secretarios y destinarlos a las Comisiones Internas;

6. Llamar al orden y a la cuestión a los señores Concejales;

7. Fijar proposiciones para las votaciones y proclamar sus resultados;

8. Decidir en caso de empate con su voto;

9. Firmar las disposiciones y resoluciones que adopte el Concejo Deliberante, las comunicaciones en general y las actas que se labren de las Sesiones, debiendo ser refrendadas todas por el Secretario del Concejo;

10. Reemplazar al Intendente en los casos previstos en esta Carta organica;

11. Representar al Concejo Deliberante en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y ante las Autoridades Provinciales y Nacionales;
12. Ejercer la Administración del Concejo Deliberante y adoptar medidas relativas a la practicidad administrativa, a cuyo fin dictará los actos administrativos pertinentes;
13. Elaborar y someter a consideración del Cuerpo la partida presupuestaria anual correspondiente al mismo y, una vez aprobada, remitirla al Intendente antes del 31 de Agosto;
14. Presentar al Cuerpo un Balance General, incluyendo rendición de cuentas de la partida de gastos y de inversiones del presupuesto del Concejo correspondiente al año de su gestión, la que deberá realizarse en la Sesión Ordinaria inmediatamente anterior a la renovación de autoridades;
15. Proponer al Secretario Administrativo del Concejo Deliberante, que será designado por el Cuerpo, por mayoría de votos del total de miembros y removido de igual forma; durará en sus funciones por el lapso que ejerza a la presidencia quien lo designa y podrá ser redesignado;
16. Disponer de las dependencias del Concejo Deliberante;
17. Llevar el protocolo de Ordenanzas, Resoluciones y Declaraciones.

**Artículo 138°: Limitaciones.** El Viceintendente no podrá discutir ni emitir opiniones sobre los asuntos objeto de deliberación y sólo vota en caso de empate, donde tendrá el uso de la palabra para fundamentar el voto; Cuando la Presidencia del Concejo fuera desempeñada por un Concejal, le cabrán las mismas limitaciones.-

### Capítulo Segundo Secretarías

**Artículo 139°: Creación.** El Gabinete Municipal estará integrado por funcionarios de carácter político y designados con el título de Secretarios. El Departamento Ejecutivo Municipal contara como mínimo con un Secretario General y un Secretario de Gobierno.

**Artículo 140°: Designación y Remoción.** Serán designados y removidos por el Intendente Municipal y cesaran en sus funciones conjuntamente con aquel, no encontrándose comprendidos en las disposiciones relativas a estabilidad y escalafón. Las designaciones debe ser comunicado en forma fehaciente al Concejo Deliberante.

**Artículo 141°: Requisitos. Juramentos.** Para ser secretario se requiere ser mayor de edad, Ciudadano Argentino, nativo o naturalizado. Los Secretarios al aceptar el cargo jurarán ante el Intendente. Rigen para los Secretarios las mismas incompatibilidades que para el Intendente y Viceintendente.

**Artículo 142°: Refrendo.** Cada Secretario, en el ámbito de su competencia, refrenda las resoluciones y actos del Intendente Municipal, sin cuyo requisito carecen de validez. Son solidariamente responsables de esos actos, y tienen el deber de excusarse en todo asunto en el que fueren parte interesada. Pueden por sí solos tomar las resoluciones que las Ordenanzas las autoricen de acuerdo con su competencia, y en aquellas materias administrativas que el Intendente Municipal le delegue expresamente, con arreglo a esta Carta Orgánica.

**Artículo 143°: Proyecto de Gestión.** Cada secretaria elevara anualmente al intendente su proyecto de trabajo para cumplimentar en el año de gestión.

**Artículo 144°: Deberes.** Los Secretarios deben asistir a las sesiones del Concejo Deliberante cuando les sea requerido. Asimismo están obligados a remitir al Concejo Deliberante los informes, memorias y antecedentes que se les soliciten sobre asuntos de sus respectivas secretarías.-

**Artículo 145°: Remuneración.** Percibirán una remuneración que será fijada por el Departamento Ejecutivo, la que no podrá exceder del 60% de la que percibe el Intendente, más los adicionales que correspondan por ley.

### Capítulo Tercero Asesor Letrado

**Artículo 146°: Designación y Remoción.** La Municipal tendrá un Asesor Letrado que será designado y removido por el Intendente y permanecerá en sus funciones mientras dure el mandato de quién lo designó.

**Artículo 147°: Requisitos.** Contar con título de abogado, expedido por Universidad reconocida oficialmente; con una antigüedad en el ejercicio de la profesión de tres (3) años como mínimo.

**Artículo 148°: Deberes.** Velar por la legalidad y legitimidad de los actos de la Administración Municipal, en los que haya tomado intervención.; Representará a la Municipalidad ante los Tribunales de Justicia; Asesorar los Departamento Ejecutivo y Legislativo, en los casos que se requiera su dictamen.

### Capítulo Cuarto Del Escribano Municipal

**Artículo 149°: Escribano Municipal.** El Municipio, cuando las necesidades de los servicios así lo requieran, puede contratar un Escribano Municipal, que será nombrado y removido por el Intendente.-

**Artículo 150°: Deberes y Funciones del Escribano Municipal.** Corresponde al Escribano Municipal:

- a) Tomar intervención en cualquier acto que celebren las autoridades del municipio y para el cual su presencia fuera necesaria por la índole de su profesión.
- b) Intervenir en los llamados y apertura de licitaciones públicas o privadas.

**Capítulo Quinto**  
**Auxiliares del Departamento Ejecutivo Municipal**

**Artículo 151°: Funcionarios auxiliares.** El Intendente tendrá como auxiliares para cumplimiento de sus atribuciones y deberes:

1. A los funcionarios y empleados del Departamento Ejecutivo;
2. A los organismos descentralizados;
3. A las autoridades policiales; y
4. A las comisiones de vecinos que se nombren para vigilar o hacer ejecutar obras o prestar servicios determinados.-

**TITULO TERCERO**  
**DEPARTAMENTO LEGISLATIVO**

**Capítulo Primero**  
**Concejo Deliberante**

**Artículo 152°: Concejo Deliberante.** El Departamento Legislativo es desempeñado por un órgano colegiado denominado Honorable Concejo Deliberante. Los ciudadanos que forman parte del mismo reciben el título de *Concejales, serán electos en forma proporcional por el voto directo de los ciudadanos que integran el cuerpo electoral de la jurisdicción del municipio.*

**Artículo 153°: Base de la representación:** El censo nacional determina la base de la representación de acuerdo a la cantidad de población. A la fecha de sanción de la presente Carta Orgánica, el Municipio de Concepción cuenta con un Concejo Deliberante compuesto de cinco (5) concejales. La potestad de establecer la cantidad de ediles es exclusiva del Concejo Deliberante y se ejerce conforme a la legislación imperante en el orden provincial y los datos estadísticos de cada censo nacional.

**Artículo 154°: Juicio de la elección. Juramento.** El Concejo Deliberante es juez de la validez o nulidad de la elección de sus miembros, como asimismo de sus inhabilidades e incompatibilidades. Los Concejales prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo y de obrar en un todo de conformidad a lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica. Las resoluciones que adopte serán definitivas, y no podrán ser reconsideradas por dicho cuerpo.

**Artículo 155°: El asiento del Honorable Concejo Deliberante estará en ejido municipal, pudiendo sesionar en los distintos parajes y barrios sometidos a su jurisdicción, cuando por razones de conveniencia resuelva hacerlo por simple mayoría de votos.**

**Artículo 156°: Duración de los mandatos.** Los Concejales duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos y pueden ser reelegidos por un solo período consecutivo. La composición de los Cuerpos se renueva por mitades cada dos (2) años. Cuando la mitad no resulte un número entero, se computará como tal, la cifra entera inmediata inferior. Cuando se elija la totalidad de los Concejales en un municipio, debe sortearse la duración de sus mandatos dentro de los sesenta (60) días de constituido el Concejo Deliberante, respetándose las proporciones de la representación emanadas de la elección. El incumplimiento del acto de sorteo dentro del plazo previsto, hará incurrir a los Concejales en inhabilidad para postularse a cualquier cargo electivo municipal en el período subsiguiente.-

**Artículo 157°: Renuncia.** Los Concejales están facultados a presentar su renuncia ante el cuerpo, siendo único requisito para su admisibilidad y aceptación que sea una manifestación expresa por escrito con firma certificada por Escribano Público. Se requiere de la aceptación del Cuerpo.

**Artículo 158°: Requisitos, inhabilidades e incompatibilidades.** Para el ejercicio del cargo de Concejales se requerirán los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades, que lo dispuesto para ser Intendente y Viceintendente.

**Artículo 159°: Dietas.** Los concejales gozaran por todo concepto durante el desempeño de sus mandatos de una dieta que ellos mismos fijaran por mayoría absoluta de sus miembros, sin perjuicio de las bonificaciones que les correspondan. Las dietas serán abonadas mensualmente y provendrá de fondos destinados al presupuesto del Concejo Deliberante.

**Artículo 160°: Constitución de Domicilio.** Los concejales deberán constituir domicilio legislativo en la ciudad de Concepción, en donde se tendrán por validas las notificaciones que allí se practiquen, sin perjuicio de que las mismas se notifiquen en su domicilio real o en sus bloques. A los efectos de la función que desempeñan, se

consideraran validas las notificaciones que se diligencien indistintamente en el domicilio real, domicilio especial, o en sus bloques.

**Artículo 161°: Presupuesto del Concejo Deliberante.** El Concejo Deliberante aprobará anualmente su presupuesto el que regirá del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, debiendo ser presentado para su tratamiento por el presidente del cuerpo antes del 30 de octubre del año anterior. El Departamento Ejecutivo deberá transferirle los fondos en forma automática y periódica de acuerdo con la ordenanza presupuestaria, con las limitaciones del artículo 231 de la Constitución provincial.

**Artículo 162°: Reglamento interno.** El Concejo Deliberante dictará su reglamento de funcionamiento interno sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución y esta carta orgánica. El reglamento se aprobará por mayoría absoluta de la totalidad de los integrantes del Cuerpo y sus modificaciones por dos tercios.

**Artículo 163°: Autoridades.** El Viceintendente Municipal ejerce naturalmente la Presidencia del Concejo Deliberante y votará solo en caso de empate. El cuerpo designará anualmente, en su sesión preparatoria, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°.

En los casos en que el Presidente asuma el Departamento Ejecutivo, se halle impedido o deba ausentarse, lo sustituirán los Vicepresidentes por su orden, con las mismas atribuciones y deberes.-

**Artículo 164°: Vicepresidentes.** Juramento. Duración. Los Vicepresidentes designados por el Concejo Deliberante, prestarán juramento ante el mismo Cuerpo y durarán en sus funciones hasta la celebración de las sesiones preparatorias del próximo período ordinario de sesiones, pudiendo ser reelectos.

**Artículo 165°: Del Secretario.** El Secretario del Consejo será designado por el Cuerpo a propuesta del presidente nato del Consejo, durara en sus funciones hasta la finalización del mandato del Viceintendente, podrá ser reelecto. En el mismo acto de designación prestara juramento de ley.

**Artículo 166°: El secretario** tendrá bajo su guarda toda la documentación del Concejo Deliberante en la sede del mismo, ejerciendo las atribuciones y deberes que establezca el reglamento y las funciones que el Presidente le otorgue en uso de sus potestades.

**Artículo 167°: Comunicaciones.** La conformación de las autoridades del Concejo Deliberante, así como la incorporación de los electos, se comunicará al Poder Ejecutivo, a la Subsecretaría de Asuntos Municipales y a la Junta Electoral Permanente de la Provincia.-

## **Capítulo Segundo** **Sesiones**

**Artículo 168°: Tipificación.** Las sesiones del Concejo Deliberante serán preparatorias, ordinarias, extraordinarias y especiales.-

**Artículo 169°: Sesiones preparatorias.** El Concejo Deliberante se reunirá en sesión preparatoria dentro de los diez primeros días del mes de diciembre de cada año. La convocatoria a esta sesión será efectuada por el Presidente del Concejo Deliberante, en su defecto por el Vicepresidente 1° o 2°, por su orden, o por un tercio de los miembros del Cuerpo.-

La sesión preparatoria tendrá por objeto:

1. Elegir a sus autoridades, de acuerdo al presente ordenamiento;
2. Juzgar sobre la validez del acto eleccionario y la incorporación de los electos cuando correspondiere;
3. Dejar establecidos los días y horas de las reuniones de tablas del Concejo Deliberante;
4. Fijar el día y la hora en que se escuchará el mensaje del Intendente;

**Artículo 170°: Procedimientos.** En los años de renovación del Concejo Deliberante se reunirán en sesión preparatoria los concejales en ejercicio que no cesen en sus mandatos, juntamente con los electos acreditados por los documentos otorgados por el Tribunal Electoral de la Provincia, a los fines de la aprobación o desaprobación de los diplomas correspondientes. La sesión será presidida provisoriamente por el Concejale en ejercicio de mayor edad y no podrá levantarse hasta tanto no quede definitivamente constituido el cuerpo. Los Concejales electos no tendrán voto en la aprobación de sus propios diplomas, pero sí en la de los demás.

**Artículo 171°: Incorporaciones. Juramento.** Si el Concejo Deliberante resolviere aprobar el acto eleccionario y desestimar las impugnaciones hechas a las calidades personales de los Concejales electos, si las hubiere, éstos estarán habilitados para incorporarse y de inmediato prestarán juramento ante el Presidente provisional del Concejo Deliberante.-

Acto seguido, en esta misma sesión, procederá a la designación de autoridades conforme a lo establecido en el artículo 170° de la presente.-

**Artículo 172°: Sesiones ordinarias.** Son sesiones ordinarias las que se celebren desde el 1° de Marzo al 30 de Noviembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por un máximo de treinta días corridos por el propio Concejo Deliberante o a pedido del Departamento Ejecutivo. En la primera Sesión Ordinaria el Concejo integrará las Comisiones permanentes que el reglamento establezca.-

**Artículo 173°: Sesiones extraordinarias.** Serán convocadas por el Departamento Ejecutivo. También podrá

convocarlas el Presidente o quien ejerza la Presidencia del Concejo deliberante, a pedido de un tercio (1/3) del total de los miembros del Cuerpo, con especificación de motivos. En ellas sólo podrán ser tratados los asuntos objeto de la convocatoria.-

**Artículo 174°: Sesiones especiales.** El Concejo Deliberante podrá efectuar sesión especial cuando un asunto imprevisto, o de índole no común o de excepcional importancia, hicieran necesario celebrar sesión fuera de los días y horas fijados para las de tablas. Tendrán lugar por resolución del Concejo, de la Presidencia o a solicitud de dos (2) concejales por lo menos, y se limitarán a la consideración del asunto que motiva la convocatoria.

**Artículo 175°: Quórum.** Mayorías necesarias. Sin perjuicio de lo que establece la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica para supuestos especiales, la mayoría absoluta del total de concejales que constituyen el Concejo Deliberante formará quórum para deliberar y resolver los asuntos de su competencia.-

Las decisiones del Concejo Deliberante se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes en sesión, salvo disposición expresa en contrario de la Constitución de la Provincia, de esta Carta Orgánica o de las ordenanzas dictadas en su consecuencia.-

Cuando una norma requiera para su aprobación el voto favorable de los dos tercios y el cómputo arroje una fracción, se estará al número entero siguiente si ella supera los cincuenta (50) centésimos; si no la superare, se cumplimentará con el número entero inferior.-

**Artículo 176°: Deber de asistencia. Potestades de la minoría.** Los concejales están obligados a asistir a todas las sesiones. El Presidente, a solicitud de la minoría, compelerá -incluso por la fuerza pública- a los concejales que impidan las sesiones del Concejo Deliberante por inasistencia injustificada. Se entenderá por minoría al tercio (1/3) del total de sus miembros.-

**Artículo 177°: Inasistencia.** Será considerada inasistencia la no concurrencia a sesión a la hora fijada para su realización o cuando, sin previo consentimiento del Cuerpo, se ausentare de la sede del Concejo Deliberante dejándolo sin quórum. En igual forma, se considerará inasistencia y a los mismos efectos, el hecho de no concurrir al recinto cuando se llame a votar, sin previo aviso a la Presidencia.-

Salvo los casos de licencia, permiso o desempeño de comisiones especiales, los concejales no podrán faltar, con o sin aviso, a más de dos sesiones o de dos reuniones de Comisión en un mes, bajo pena de perder el goce de la remuneración correspondiente a los días en que hubiere faltado.-

Para practicar el descuento, se dividirá la remuneración de cada concejal por el número de sesiones y de reuniones que el Concejo o la Comisión respectiva hayan celebrado en el mes.-

**Artículo 178°: Carácter de las sesiones.** Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas, pero podrán ser secretas a petición debidamente fundada del Departamento Ejecutivo o cuando los asuntos a tratarse sean de carácter reservado, lo que será resuelto en cada caso por mayoría absoluta de los miembros presentes.-

**Artículo 179°: Inmunidad de expresiones.** Los Concejales gozan de inmunidad por las opiniones vertidas en el ejercicio de la función y las mismas no constituirán antecedentes para la intervención de ninguna autoridad.-

### Capítulo Tercero

#### Sanción, promulgación y publicación de las Ordenanzas

**Artículo 180°: Modos de expresión del Concejo Deliberante.** El Consejo Deliberantes, se expedirá por medio de:

**1.- Ordenanzas:** cuando se cree, reforme, suspenda o derogue una regla que comporte una obligación, implique una prohibición general u otorgue derechos a terceros;

**2.- Acuerdos:** cuando se apruebe o ratifique una designación o una gestión cumplida que promueve el Departamento Ejecutivo;

**3.- Resoluciones:** Cuando se fijen dietas, adopten medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo, se solicite informes al Departamento Ejecutivo Municipal o se traten cuestiones relacionadas con el Cuerpo o que merezca el pronunciamiento del mismo, cualquiera fuere su naturaleza, incluyendo juicio político;

**4.- Declaraciones:** en general cuando se desee expresar una opinión sobre asuntos de interés local, provincial, nacional o internacional.-

**Artículo 181°: Iniciativa legislativa.** Las Ordenanzas tienen principio en el Concejo Deliberante por proyectos presentados por sus miembros, por el Intendente o por los ciudadanos en ejercicio del derecho de iniciativa popular.-

**Artículo 182°: Virtualidad de leyes. Fórmula.** Las Ordenanzas tienen virtualidad de leyes y en su sanción llevarán la siguiente fórmula: "El Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Concepción del "Yagareté Corá" Sanciona con Fuerza de Ordenanza".-

**Artículo 183°: Sanción y promulgación.** Sancionado un proyecto de Ordenanza por el Concejo se remitirá el mismo al Departamento Ejecutivo para que lo promulgue o lo vete, en todo o en parte, dentro del término de diez (10) días hábiles.-

**Artículo 184°: Promulgación tácita.** Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior sin que la Ordenanza fuera vetada, ésta queda automáticamente promulgada, debiendo realizarse las publicaciones pertinentes.-

**Artículo 185°: Veto. Insistencia.** Es facultad del Intendente observar, dentro del término de diez (10) días hábiles

las Ordenanzas dictadas por el Concejo.-

Vetado totalmente un proyecto por el Intendente, volverá al Concejo Deliberante para su tratamiento en la primera sesión. Si éste no insistiese en su sanción dentro de los treinta días corridos desde la recepción del veto, el proyecto quedará rechazado y no podrá repetirse en las sesiones de ese año. Si el Concejo insistiese en su sanción por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes el proyecto se convertirá en Ordenanza.

Vetado parcialmente un proyecto por el Intendente, volverá al Concejo Deliberante para su tratamiento en la primera sesión. Si éste aceptase las observaciones, el proyecto se convertirá en Ordenanza con las modificaciones que motivaran el veto. Si el Concejo insistiese en su sanción con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes el proyecto originario se convertirá en Ordenanza.-

Si antes del vencimiento de los diez días hábiles administrativos se hubiere producido la clausura del período ordinario de sesiones, el Departamento Ejecutivo deberá remitir el proyecto vetado a la Secretaría del Concejo, dentro del plazo indicado, sin cuyo requisito no tendrá efecto el veto.-

No podrán promulgarse Ordenanzas vetadas parcialmente y solo la de Presupuesto y las tributarias entrarán en vigencia en su oportunidad, en la parte no objetada hasta tanto se resuelva la observación parcial.-

**Artículo 186°: Vigencia de las Ordenanzas.** Las Ordenanzas municipales no serán obligatorias sino después de su publicación en el Boletín Oficial Municipal del Municipio y desde el día que ellas determinen. En el caso de que impongan penas o establezcan nuevos tributos o aumenten la tasa de los existentes, sólo podrán regir después de diez días de su publicación. Si no designan tiempo sólo serán obligatorias después de 48 horas de su publicación.-

También deberán publicarse obligatoriamente en el Boletín Oficial Municipal todas las resoluciones municipales.- Las normas municipales podrán publicarse además en el Boletín Oficial de la Provincia y en los sitios que el Estado posea en internet.-

Las ordenanzas modificatorias del presupuesto de gastos caducarán con la expiración del ejercicio financiero para el cual hayan sido dictadas.-

**Artículo 187°: Trámite Urgente.** En cualquier período de sesiones el Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo Deliberante proyectos de ordenanzas cuya aprobación demande simple mayoría de votantes presentes, con pedido de urgente tratamiento. El Concejo Deliberante se expedirá en el término de 30 días corridos contados a partir de la solicitud efectuada por el Departamento Ejecutivo. El plazo será de 60 días cuando verse sobre el Presupuesto. El pedido de urgente tratamiento de un proyecto de ordenanza puede hacerse en cualquier etapa de su tratamiento, aún después del trámite ordinario de presentación por parte del Departamento Ejecutivo. En este caso se contabilizarán los plazos a partir de la solicitud de urgente tratamiento, posterior a la fecha de presentación efectiva.

Se considerará aprobado el proyecto que no sea rechazado dentro de los plazos fijados.

El Concejo Deliberante podrá dejar sin efecto el trámite de urgencia si así lo determinan las dos terceras (2/3) partes de sus miembros totales, salvo el caso de tratamiento del Presupuesto.

**Artículo 188°: Doble Lectura:** El sistema de doble lectura para la sanción de ordenanzas será de aplicación obligatoria en los siguientes casos:

- Municipalizar servicios.
- Otorgamiento de concesiones de obras y servicios públicos.
- Otorgamiento de bienes municipales a particulares.
- Desafectar bienes del dominio público.
- Dictar o Modificar los cogidos de Competencia Municipal.
- Creación de empresas públicas municipales o sociedades con participación de capital privado.
- Crear entidades autárquicas y/u organismos descentralizados.
- A los fines de contraer empréstitos.
- Creación de nuevos tributos o aumentos de los existentes.

Entre la primera y segunda lectura deberá mediar un lapso no menor de quince (15) días y no mayor de treinta (30) días corridos, en los que se deberá dar amplia difusión al proyecto. En dicho lapso, el Honorable Concejo Deliberante convocara una audiencia pública e invitara a las personas y organizaciones involucradas directamente a los efectos de escuchar sus inquietudes relacionadas con el proyecto.

En todos los casos se requerirá para su aprobación el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del total de miembros del cuerpo, tanto en primera como en segunda lectura.

**Artículo 189°: Libro de Actas.** Sancionada y promulgada una ordenanza, esta será transcrita en el registro especial que se llevará al efecto o Libro de Actas. El Libro de Actas es un instrumento público y ninguna ordenanza o disposición será válida sino constare allí. Las ordenanzas entrarán en vigencia a los tres (3) días de su publicación en el Boletín Oficial Municipal o cuando así lo determine su texto. Toda la documentación del Concejo Deliberante y sus actuaciones estarán bajo la guarda y responsabilidad del secretario.

**Artículo 190°: Previsiones de las Ordenanzas:** Las ordenanzas y reglamentaciones del Municipio podrán prever inspecciones, vigilancias, clausuras, desocupaciones, demoliciones, reparaciones, acondicionamientos,



adaptaciones, restricciones, remociones, traslados, secuestros, allanamientos, depósitos, guardas, ejecuciones subsidiarias, servidumbres, caducidades y cualesquiera medidas que hagan al mejor cumplimiento de sus disposiciones y no quebranten la legalidad y el bien común. Asimismo podrán aplicarse sanciones a causa de la contravención a las ordenanzas y reglamentaciones sancionadas en virtud del poder de policía municipal. Respecto de los contribuyentes que incumplan sus obligaciones tributarias con el Municipio, se podrán aplicar: - **Recargos:** Por falta de pago -total o parcial- una vez vencida la obligación y a condición de que el contribuyente se presente voluntariamente. La obligación de pagar los recargos subsistirá no obstante el pago de la deuda principal efectuada en forma extemporánea. **Multas:** Serán de aplicación en casos de incumplimientos reiterados; situaciones de fraude; simulaciones, ocultamientos o maniobras intencionales; aseveraciones, hechos y todo lo que tienda a facilitar o consumir la evasión.

**Artículo 191º: Publicación.** El Departamento Ejecutivo deberá publicar las Ordenanzas dentro de los quince (15) días de su promulgación expresa o automática. En caso de incumplimiento el Presidente del Concejo Deliberante podrá realizar la publicación. Hasta tanto se organice el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 192º: Nulidad.** Serán nulas las Ordenanzas que dispongan o autoricen la ejecución de gastos no previstos en el Presupuesto, cuando no arbitren la creación de los recursos correspondientes a su atención.

#### **Capítulo Cuarto Libros del Concejo. Protocolos**

**Artículo 193º: Libro de actas.** Los Libros de Actas del Concejo son documentos públicos y todas las deliberaciones deberán constar en ellos.-

**Artículo 194º: Protocolo de ordenanzas, resoluciones y declaraciones.** El municipio llevará un protocolo de Ordenanzas, uno de Resoluciones y otro de Declaraciones, con numeración correlativa. Dichos protocolos deberán guardar todas las formas requeridas por su naturaleza.

Será obligación del Viceintendente y Secretario del Concejo, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y la custodia y conservación de estos instrumentos.-

#### **Capítulo Quinto Deberes y Facultades**

**Artículo 195º:** Sin perjuicio de los deberes y facultades establecidos en la Constitución de la Provincia, corresponde al Concejo Deliberante:

1. Tomar juramento al Intendente, Viceintendente y a los miembros del Cuerpo al momento de su incorporación;
2. Fijar las dietas o retribuciones de los funcionarios electivos y personal de gabinete del municipio, quienes no recibirán incremento en sus haberes sino como parte de una medida de carácter general para todo el personal municipal y en el mismo porcentaje;
3. Considerar los pedidos de licencia del Intendente y Viceintendente; que podrán ausentarse sin autorización del Cuerpo por un máximo de cinco (5) días corridos;
4. Prestar o negar los acuerdos solicitados por el Departamento Ejecutivo.
5. Nombrar y remover a su Secretario y demás funcionarios del Cuerpo;
6. Nombrar en su seno comisiones especiales e investigadoras para que informen sobre la marcha de la administración y asuntos que determine el reglamento;
7. Solicitar informes escritos sobre temas de la administración al Departamento Ejecutivo Municipal y a otros organismos privados o públicos;
8. Convocar a elecciones municipales, en el caso de que en tiempo y forma no lo haga el Departamento Ejecutivo.
9. Convocar a audiencias públicas y a consulta popular en los casos previstos por el artículo 226º de la Constitución de la Provincia;
10. Proceder contra las personas de fuera de su seno que faltaren el respeto en sus sesiones o a algunos de los miembros del Cuerpo, o a éste en general, ordenando el arresto del culpable por un término que no exceda de diez (10) días y sometiéndolo a la Justicia en caso de mayor gravedad;
11. Aprobar su estructura organizativa y sus misiones y funciones;
12. Aceptar con beneficio de inventario o repudiar las herencias, donaciones o legados hechos a la municipalidad;
13. Disponer las medidas y precauciones tendientes a evitar los efectos de las inundaciones, incendios, derrumbes y otras catástrofes;
14. Reglamentar la construcción de edificios públicos y privados con el objeto de garantizar su seguridad, estabilidad, condiciones higiénicas y estéticas;
15. Dictar las reglamentaciones necesarias para asegurar la exactitud de pesas y medidas que se usen dentro del municipio, el respeto de la lealtad comercial y los derechos de usuarios y consumidores;
16. Reglamentar la habilitación de comercios y de toda actividad económica en general, poniendo especial énfasis

en el cuidado ambiental y las condiciones de seguridad, salubridad e higiene, pudiendo ordenar su remoción con arreglo a la ley;

**17.** Promover la creación de asilos, orfanatos, y otros espacios de contención para personas socialmente vulnerables;

**18.** Dictar las normas bromatológicas y de aseo, mantenimiento y mejora de los mercados, ferias, establecimientos y puestos de abastos;

**19.** Disponer la forma de prestación del servicio público de recolección y disposición final de residuos, incluyendo patogénicos, patológicos y peligrosos; promoviendo el reciclado y la recuperación productiva en cuanto sea posible;

**20.** Autorizar el establecimiento de cementerios y reglamentar su conservación y mantenimiento;

**21.** Dictar las disposiciones relativas a la limpieza y alumbrado público;

**22.** Ordenar el sistema de dirección y gobierno de los hospitales y establecimientos asistenciales de la municipalidad;

**23.** Dictar las medidas adecuadas para asegurar la preservación de un ambiente sano y equilibrado en concurrencia con las facultades nacionales y provinciales;

**24.** Establecer y reglamentar medidas sanitarias de prevención de enfermedades, adoptando criterios racionales, con asesoramiento adecuado y en consonancia con las políticas públicas provinciales y nacionales;

**25.** Fijar condiciones de funcionamiento de los juegos y actividades de esparcimiento;

**26.** Elaborar planes estratégicos de desarrollo y planeamiento territorial;

**27.** Establecer medias de protección de sectores sociales vulnerables;

**28.** Promover la igualdad de oportunidades y posibilidades entre géneros en todas las áreas, niveles jerárquicos y organismos;

**29.** Dictar normas que favorezcan la seguridad ciudadana y el respeto a los derechos humanos;

**30.** Contribuir con el mejoramiento e instalación de establecimientos destinados a la educación y enseñanza común; a la ampliación de la oferta educativa local formal y no formal, especialmente relacionada con el mercado de trabajo;

**31.** Establecer subsidios y becas para promover la igualdad de posibilidades de acceso a la educación y a las nuevas tecnologías de comunicación e información;

**32.** Reglamentar la apertura, ensanche, conservación y mejoramiento de las calles, caminos, plazas, parques y paseos públicos, su delineación y niveles conforme a los planes aprobados;

**33.** Reglamentar todo lo referente a las propiedades ribereñas, reivindicando el camino de sirga y la preservación del espacio público previsto en el artículo 2640 del Código Civil;

**34.** Proveer a la conservación y mejoras de sus edificios y monumentos públicos, preservando el patrimonio cultural y arquitectónico;

**35.** Promocionar, con dos tercios de votos del total de sus miembros y de conformidad con las leyes vigentes respectivas, el establecimiento de emprendimientos y otros servicios de interés local, no pudiendo quedar estos emprendimientos o actividades exonerados de impuestos municipales por un plazo mayor de diez (10) años;

**36.** Fijar las condiciones de uso del suelo urbano, su zonificación, y condiciones urbanísticas en general;

**37.** Reglamentar las construcciones de caminos, puentes, desagües y calzadas por sí o por empresas particulares;

**38.** Establecer multas, tareas comunitarias y otras sanciones por infracción a sus ordenanzas;

**39.** Dictar los reglamentos de higiene de establecimientos públicos o con acceso al público, regulando con criterios racionales la extensión y capacidad de sus servicios;

**40.** Determinar y reglamentar el tránsito por las calles y el sentido de circulación; el estacionamiento de vehículos, promoviendo la seguridad vial en todas sus formas;

**41.** Fijar las cuotas de los impuestos y los montos de las tasas y contribuciones que corresponda aplicar a la municipalidad;

**42.** Disponer la edición actualizada del digesto municipal que ordene y recopile las ordenanzas y resoluciones vigentes;

**43.** Prohibir la venta y difusión de imágenes y publicaciones obscenas;

**44.** Reglamentar los lugares de reunión, las casas de bailes, de juegos permitidos y de todos los que puedan dar lugar a desorden o molestias para los vecinos, pudiendo clausurarlas cuando resulten manifiestamente perjudiciales;

**45.** Autorizar la enajenación de bienes de propiedad municipal con el voto favorable de los dos tercios del total de miembros del Concejo en la forma que establece esta Ley;

**46.** Decretar la enajenación de los bienes y valores de propiedad municipal de acuerdo a lo establecido por la Constitución y la Ley y fijar el precio y condiciones de arriendo para sus propiedades;

**47.** Autorizar el establecimiento de corrales de abasto y reglamentar las condiciones de seguridad e higiene en que deben desenvolverse;

**48.** Reglamentar las medidas policiales necesarias para garantizar la legítima procedencia del ganado;

**49.** Autorizar la contratación de empréstito, con las limitaciones del artículo 225º inciso 7 de la Constitución Provincial. En cada caso deberá proveerse a la formación de un fondo especial de amortización, que no podrá distraerse para otro destino;

**50.** Proveer a los gastos comunales extraordinarios no incluidos en el presupuesto y que haya necesidad de atender;

**51.** En general dictar ordenanzas sobre administración comunal, bienestar de sus habitantes y servicios municipales de toda índole dentro de las facultades conferidas por la carta está orgánica y la Constitución de la Provincia.

**52.** Regular el transporte público de pasajeros.

**Artículo 196º: Carácter Enunciativo de las facultades.** La enunciación del artículo precedente no es de carácter limitativo ni excluye otras materias que por su naturaleza de gobierno local autónomo son de competencia municipal o concurrente, en el marco de la distribución de competencias y funciones establecidas en la Constitución de la Provincia.-

**Artículo 197º: Interpelación.** El Concejo Deliberante podrá hacer venir a su Sala al Intendente para pedirle los informes y explicaciones que estime convenientes, citándole con dos días de anticipación por lo menos, salvo los casos de urgencia y comunicándole en la citación los puntos sobre los cuales debe informar. Igual atribución tendrá respecto de las Secretarías del municipio, a los que citará a través del Departamento Ejecutivo. Esta facultad podrá ejercerla aun cuando se trate de sesiones de prórroga o extraordinarias.-

**Artículo 198º: De las sesiones:** Las sesiones serán públicas, salvo disposición fundada del Concejo Deliberante, y se llevarán a cabo en el palacio municipal o un espacio destinado a esos fines.

**TITULO CUARTO**  
**DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO**  
**Capítulo Primero**  
**Patrimonio Municipal**

**Artículo 199º: Integración.** El Patrimonio Municipal esta integrado por los bienes de dominio publico y privado en los términos del Código Civil Argentino y la presente Carta Orgánica.

**Artículo 200º: Conformación.** El patrimonio municipal comprende: la totalidad de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos o financiados con recursos propios, impuestos generales, impuesto al automotor, tasas, contribuciones por mejoras, derechos, licencias, aranceles, patentes, rentas y concesiones, multas, intereses, recargos, y demás recursos y sanciones pecuniarias que se establezcan, empréstitos y operaciones de crédito con objeto determinado, producto de las ventas de bienes decomisos, secuestros y remates, donaciones, subvenciones, subsidios y legados, coparticipación de impuestos provinciales y nacionales y de las regalías, aportes provenientes de los Gobiernos Nacional y Provincial, producto de toda actividad económico-financiera que desarrolle la Municipalidad, Ingresos provenientes de las privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, producto de las ventas de cosas perdidas, olvidadas o abandonadas dentro del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2525 del Código Civil. Los bienes públicos, tales como: calles, veredas, paseos, parques, plazas, caminos vecinales, canales, puentes, cementerios y todo otro bien y obra pública en general; todo bien que provenga de algún legado

o donación y se halle sujeto a la condición o cargo de ser destinado a los fines mencionados, y los demás que se le transfieran en lo sucesivo, por leyes especiales para dichos fines. La tierra fiscal situada dentro de los límites territoriales del Municipio que no estuviese reservada por la Provincia o la Nación para fines determinados y que no fuese de propiedad particular. El producido de la venta o disposición de cosas pérdidas o abandonadas dentro del territorio de propiedad municipal, como consecuencia de la aplicación de las leyes vigentes. Los hallazgos arqueológicos, históricos y otros de interés científico o cultural, que se produzcan dentro de sus límites. Todos los demás bienes que adquiera la municipalidad en su carácter de sujeto de una relación jurídico privada.

**Artículo 201º: Bienes de Dominio Público.** Son bienes de dominio público municipal, los destinados al uso público y utilidad general.

Son inenajenables, inembargables e imprescriptibles y están fuera del comercio. Sólo el Gobierno Municipal reglamenta su uso, que podrá ser, total o parcialmente, gratuito o no gratuito. En todo lo concerniente a el no habrá otro Poder de Policía más que el municipal y el Honorable Concejo Deliberante reglamentará las formas y condiciones en que otras Autoridades Nacionales o Provinciales podrán solicitar al Departamento Ejecutivo las prohibiciones, restricciones o limitaciones que consideren indispensables imponer transitoriamente.

**Artículo 202º: Desafectación.** La desafectación de un bien de dominio público requiere ordenanza sancionada con la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad del Concejo Deliberante.

**Artículo 203º: Bienes de Dominio Privado.** Son bienes de dominio privado municipal todos aquellos que posea o adquiera el Municipio.

**Artículo 204º:** Los bienes de dominio municipal no podrán ser afectados en ninguna circunstancia al uso particular de las Autoridades, Funcionarios y Empleados Municipales.

**Artículo 205°: Inembargabilidad de Bienes Municipales.** Si una Municipalidad es condenada al pago de una deuda, sus rentas o bienes sólo pueden ser embargados cuando el órgano municipal competente no arbitre el modo y forma de verificar el pago dentro de los seis (6) meses de la fecha en que quede firme la sentencia. En ningún caso deben ser embargados los bienes afectados a la prestación de servicios públicos.

### **Capítulo Segundo Recursos Municipales**

**Artículo 206°:** Son recursos municipales propios, sin perjuicio de otros establecidos en la ley o por convenio, los siguientes:

- 1) Tasas por servicios, seguridad, impuestos, derechos, patentes, licencias, contribuciones por mejoras, multas y recargos por contravenciones, y todo ingreso originado por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, respetando la armonización con los regímenes provincial y nacional.
- 2) El impuesto a los automotores y otros rodados, y el impuesto inmobiliario urbano, suburbano o subrural, unificando las valuaciones y condiciones de cobro en todo el territorio provincial conforme lo determine la ley.
- 3) La participación en los ingresos de la Provincia en concepto de impuestos, tasas y derechos internos, la que nunca será inferior al quince por ciento (15%) ni superior al cincuenta por ciento (50%) de dichos ingresos.
- 4) La participación en los ingresos de la provincia provenientes de la coparticipación de fondos nacionales sin asignación específica, la que nunca será inferior al quince por ciento (15%) ni superior al cincuenta por ciento (50%) de dichos ingresos.
- 5) La participación en regalías, derechos o tributos en general percibidos por la Provincia y la Nación por explotación de los recursos naturales de su jurisdicción, la que nunca será inferior al quince por ciento (15%) ni superior al cincuenta por ciento (50%) de dichos ingresos.
- 6) Otros tributos cuya percepción delegue el Estado Provincial, en la proporción que fije la ley.
- 7) Todos los demás recursos que el Municipio establezca dentro de su competencia.

**Artículo 207°:** El municipio tiene plena autonomía en la administración y disposición de sus recursos, de los cuáles no puede ser privados sino con su autorización prestada en legal forma. Ninguna autoridad puede retener fondos o elementos que sean destinados al municipio en particular por parte del Estado Nacional o de cualquier otra persona física o jurídica, siendo responsables personalmente quienes realicen o consientan dicho acto indebido.

**Artículo 208°:** Los recursos municipales estarán integrados por las rentas y los tributos que establezcan las Ordenanzas respectivas, debiendo estas respetar los principios constitucionales de la tributación y armonizar con los regímenes impositivos del Gobierno Provincial y Nacional. Podrán fijarse alícuotas progresivas, exenciones y otras disposiciones tendiente a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la población.

**Artículo 209°:** En ningún caso puede destinarse más del sesenta por ciento (60%) de los recursos corrientes del municipio a remuneraciones y honorarios. El presupuesto de gastos del Concejo Deliberante, que goza de autarquía financiera, no puede superar en total y por todo concepto el cuatro por ciento (4%) de recursos corrientes del municipio. Los funcionarios electivos y los de alta jerarquía del municipio no recibirán incremento en sus haberes sino como parte de una medida de carácter general para todo el personal municipal y en el mismo porcentaje. Resultan civil y administrativamente responsables quienes aprueben, consientan o ejecuten actos que constituyan violaciones a lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 210°:** El sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, certeza, no confiscatoriedad e irretroactividad. Procura la armonización con el régimen impositivo provincial y federal, sin vulnerar la autonomía municipal.

**Artículo 211°:** Ningún tributo con afectación específica puede perdurar más tiempo que el necesario para el cumplimiento de su objeto, ni lo recaudado por su concepto podrá ser aplicado a un destino diferente para el cual fue creado.

**Artículo 212°:** No existe tributo sin ordenanza, la que deberá fijar la medida de la obligación tributaria. Las tasas son siempre retributivas de servicios determinados y efectivamente prestados. La responsabilidad sobre la recaudación de tributos, la supervisión o control de cualquier naturaleza, es indelegable. Deben fijarse estructuras progresivas de alícuotas, extensiones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad.

**Artículo 213°:** Ninguna Ordenanza puede disminuir el monto de los Impuestos, ni alterar la naturaleza de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, en beneficio de morosos o evasores, una vez que se hayan vencido los términos generales para su pago, salvo casos sociales extremos fehacientemente demostrados ante autoridad competente. Ninguno de los artículos referidos a este capítulo puede modificarse por el sistema de enmienda.

**Artículo 214°:** Para la creación o incremento de tributos, se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del H. Concejo Deliberante.

Para el resto de los tributos, se requerirá el voto favorable de los dos (2/3) tercios de los miembros presentes.

**Artículo 215°:** La Municipalidad llevará un inventario permanente y actualizado de sus bienes patrimoniales, debiendo proceder a su revisión ante el cambio de Intendente Municipal y toda vez que se considere necesario. El registro será presentado anualmente al H. Concejo Deliberante con la Memoria del ejercicio.

**Artículo 216°:** El H. Concejo Deliberante sancionará la Ordenanzas Tributarias sujetas a los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad, simplicidad y no confiscatoriedad, los que serán las bases de los tributos y las cargas públicas municipales. Las tasas retributivas de servicios exigirán su efectiva prestación.

### Capítulo Tercero Del Cobro Judicial

**Artículo 217°:** El cobro judicial de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones y demás recursos municipales se hará por la vía del apremio judicial, prescripto en el Código Fiscal de la Provincia.

**Artículo 218°:** Servirá de título suficiente que traiga aparejada ejecución la liquidación respectiva suscripta por el Intendente Municipal, y el Secretario del Área respectiva.

### Capítulo Cuarto Del Presupuesto Municipal

**Artículo 219°: Disposiciones Presupuestarias.** El Presupuesto del Municipio es la previsión integral de los recursos financieros, de los gastos de funcionamiento e inversiones de las distintas unidades de organización y del costo de las obras y la prestación de los servicios públicos, para un período anual.

El presupuesto deberá ser un instrumento de planificación y ordenamiento para la gestión del Gobierno Municipal, tanto de la hacienda pública, como de la actividad económica y social del Municipio, con el objeto de promover su desarrollo en el mediano y largo paso.

**Artículo 220°: Presupuesto por Programas.** El sistema presupuestario que adoptará el Municipio será el de presupuesto por programa, cuya técnica presupuestaria podrá fundamentarse en la denominada base cero, u otra similar.

**Artículo 221°: Plan de Cuentas Compartidas.** El sistema presupuestario adoptará un plan de cuentas compatible con el utilizado por el sistema de contabilidad, al cual vincularse para obtener la información que permita evaluar periódicamente la gestión presupuestaria.

**Artículo 222°: Contenido.** El presupuesto deberá ser analítico y comprenderá la universalidad de los gastos y recursos, ordinarios, extraordinarios o especiales.

**Artículo 223°: Gastos Reservados.** El Presupuesto no podrá contener, sin excepción, partida alguna destinada a gastos reservados.

**Artículo 224°: Gastos no Previstos Presupuestariamente.** Toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto; deberá determinar su financiación. En tal caso el Departamento Ejecutivo incorporará los créditos al Presupuesto General atendiendo a la estructura del mismo, procediéndose de igual modo en el Cálculo de Recursos. Asimismo podrán incorporarse por Ordenanza, recursos para un fin determinado.

**Artículo 225°: Afectación de Créditos presupuestarios Futuros.** Como principio general no podrán comprometerse erogaciones que representen afectaciones de créditos de presupuestos para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

- a) Para obras públicas a efectuarse en dos o más ejercicios financieros.
- b) Para operaciones de crédito o financiamiento especial de adquisiciones, obras y trabajos.
- c) Para las provisiones y locaciones de obras y servicios.
- d) Para locación o adquisición de muebles e inmuebles.

El Departamento Ejecutivo incluirá en el proyecto de presupuesto general para cada ejercicio financiero, las provisiones necesarias para imputar gastos comprometidos en virtud de los autorizados por el presente artículo.

**Artículo 226°: Examen de Cuentas.** Corresponde al Auditor Municipal el examen de las cuentas de la administración municipal, que debe rendir trimestralmente el Departamento Ejecutivo, con los respectivos comprobantes. Al Honorable Concejo Deliberante corresponderá la aprobación o desaprobación.

Si se desaprobasen las cuentas presentadas, o se descubriesen indicios de dolo o fraude o falta grave que de lugar a sanciones civiles o criminales contra sus autores, se remitirán los antecedentes al Juez competente para la investigación y juicio según el caso.

Si los vicios observados proviniesen de defectos de procedimientos o de hechos u omisiones que solo pudieran dar lugar a medidas administrativas, el Presidente del Concejo lo hará notar al Intendente para que disponga lo conveniente según el caso.

**Artículo 227°: Presentación Proyecto de Presupuesto.** Los proyectos de Ordenanzas de Presupuesto General de la Municipalidad, u Ordenanzas Fiscales serán presentadas ante el H. Concejo Deliberante por el Departamento Ejecutivo antes del 30 de Octubre del año anterior al que deba regir, considerándose toda demora como falta grave

a sus deberes.

**Artículo 228°: Confección del presupuesto por el Concejo Deliberante.** Pasada la fecha del artículo anterior y sin perjuicio de la responsabilidad del Departamento Ejecutivo por este incumplimiento, la Comisión respectiva del H. Concejo Deliberante proyectará dichas Ordenanzas, debiendo, todas las oficinas municipales, en el plazo que ésta determine, suministrarle los datos para su confección.

En este caso el D. E. no podrá vetar estas Ordenanzas sin presentar al mismo tiempo el proyecto que las sustituya. Si por cualquier motivo no hubiere Presupuesto u Ordenanzas Fiscales aprobadas, regirán para el año entrante las vigentes al 31 de Diciembre del año anterior.

**Artículo 229°: Aprobación Automática.** El proyecto de Presupuesto presentado por el Departamento Ejecutivo al H. Concejo Deliberante quedará aprobado automáticamente si no fuere rechazado dentro de los tres (3) meses de su presentación.

**Artículo 230°:** El Presupuesto General de la Municipalidad se compondrá de cuatro (4) títulos:

- a) El Cálculo de Recursos totales.
- b) Los Gastos del Departamento Ejecutivo.
- c) Los Gastos del H. Concejo Deliberante.
- d) El Cálculo que resuma el cumplimiento de los extremos del artículo 232.

**Artículo 231°:** Los Títulos expresarán en sus respectivos Rubros, Partidas, Incisos, ítems y Puntos, todos los detalles, en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión, su naturaleza, origen y monto. La deuda municipal, se presupuestará en partidas separadas, detallando el origen y servicio de ella.

**Artículo 232°:** El Presupuesto especificará el total de entradas ordinarias con excepción de los subsidios y el producido de la venta de los bienes municipales.

De este total se destinara como máximo el 60% (sesenta por ciento) a sueldos y cargas sociales totales correspondientes al Departamento Ejecutivo y el 4% (cuatro por ciento) al total de gastos del Honorable Consejo Deliberante.

**Artículo 233°:** El Departamento Ejecutivo informara dentro de los treinta (30) días corridos de vencido cada trimestre lo efectivamente ingresado y los gastos devengados en los conceptos que determina el artículo anterior. El sueldo anual complementario y cualquier otro rubro no mensual se prorratearán por los meses que correspondan.

**Artículo 234°:** Si durante dos (2) trimestres consecutivos, en algunos de los conceptos, los porcentajes excediesen el máximo permitido, se aplicara, por todo el tiempo necesario, lo siguiente: a-Si el exceso es de gastos del Honorable Concejo Deliberante, se reducirán las dietas de los miembros del cuerpo hasta un 50%(cincuenta por ciento).

b- Si el exceso es de sueldos y cargas sociales del Departamento ejecutivo: **1-** Se reducirán hasta el 50% (cincuenta por ciento) la remuneración del intendente, viceintendente y funcionarios políticos del Departamento Ejecutivo; **2-** Se congelaran la planta, vacantes y ascensos de personal; **3-** Podrán dejarse sin efecto todos los contratos de personal, ascensos, pases a planta permanente y cualquier otra forma de contratación, de hecho o de derecho, de contenido laboral, que se hayan realizado durante os últimos doce (12) meses inmediatos anteriores.

A este efecto en todos los casos previstos en este inciso deberá consignarse, en el instrumento y notificación que correspondiere, la cláusula: "sujeto a los previsto en el art. 241 de la Carta Orgánica Municipal".

No se aplicara a las nuevas Autoridades el apartado B inciso 1- por falta de encuadramiento de administraciones anteriores.

**Artículo 235°:** Las medidas del artículo anterior serán de aplicación por las oficinas respectivas desde el último día del mes siguiente al que debe realizarse el informe del Departamento Ejecutivo.

Dentro de este plazo, Tanto H. Concejo Deliberante como el Departamento Ejecutivo, en sus ámbitos, podrán por resolución fundada aplicar las medidas en forma parcial. Pero si al final del trimestre continúa el desfasaje se aplicarán la totalidad de los recaudos hasta que las relaciones encuadren.

**Artículo 236°:** El ejercicio del Presupuesto principia el 1 de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año, pero se entenderá que continúa durante sesenta (60) días del año siguiente, con el objeto de cerrar las cuentas del año anterior.

## TITULO QUINTO CONTABILIDAD. CONTRATACIONES Y CONCESIONES

### Capitulo Primero De la Contabilidad Municipal

**Artículo 237°:** El Municipio implementará un sistema de contabilidad integral por áreas de responsabilidad, para registrar todas las transacciones económicas y financieras de la Hacienda Municipal, determinar las variaciones patrimoniales, los ingresos y egresos de fondos, los gastos de funcionamiento y los costos de las operaciones



públicas.

**Artículo 238°:** El procesamiento de la contabilidad se hará en forma progresiva y modular, por medios electrónicos computarizados, los que finalmente deberán estar integrados en un sistema. Todos los registros contables que se realicen deberán ser avalados por los respectivos documentos-fuentes, los que deberán permanecer archivados sistemática y cronológicamente, por un plazo no menor de diez (10) años.

**Artículo 239°:** El régimen de contabilidad de la Municipalidad será dictado a través de Ordenanzas y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio. Deberá contemplar, sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

- a) Ejecución del presupuesto.
- b) Manejo de fondos, títulos y valores
- c) Registro de las operaciones de la Contabilidad Municipal.
- d) Cuenta General del Ejercicio
- e) Contabilidad patrimonial y de la gestión de los bienes de la Municipalidad.

**Artículo 240°: Mientras** no se dicte la ordenanza de Contabilidad Municipal, se aplicara la Ley de Administración Financiera de la Provincia de Corrientes.

### **Capítulo Segundo Régimen de Contrataciones**

**Artículo 241°:** El sistema de contrataciones tendrá un régimen unificado y comprenderá la administración central, los organismos descentralizados y el Concejo Deliberante.

El sistema que se estableciere por Ordenanza se aplicara a las contrataciones de suministros, servicios, obras, concesiones de obra y de servicios públicos, compraventa de bienes, locaciones que realicen las entidades aludidas.

**Artículo 242°:** El régimen de contrataciones deberá ajustarse a los principios básicos de Publicidad. Transparencia. Igualdad, Concurrencia. Agilidad y elección objetiva, con equilibrio de precios y calidad, Responsabilidad de los funcionarios intervinientes, asegurando un principio de selección que garantice la imparcialidad de la Administración. Quienes contraten con la municipalidad quedaran sujetos a los controles de auditoria que determine la misma, referidos al objeto de la contratación.

**Artículo 243°: Sistema de Selección.** Se efectuara la selección mediante: Licitación Publica; Licitación Privada; Concurso; Contratación directa; Concurso de proyectos integrales; remate o subasta para venta de bienes.

### **Capítulo Tercero De las Obras y Servicios Públicos. Concesiones.**

**Artículo 244°:** Se consideran Obras Públicas municipales todos los estudios, proyectos, construcciones, conservaciones, instalaciones, refacciones, trabajos y obras en general, que se realicen por la Municipalidad, por medio de sus reparticiones centralizadas o descentralizadas, autónomas o autárquicas, empresas estatales, privadas o mixtas, por concesión a terceros o por entidades de bien público, cualquiera sea el origen de los fondos municipales que se inviertan.

**Artículo 245°:** Se consideran Servicios Públicos de competencia municipal todos aquellos que satisfagan necesidades básicas del vecino del Municipio.

**Artículo 246°:** La ejecución de las Obras y Servicios Públicos Municipales será reglamentada por Ordenanzas que se ajustarán a las siguientes modalidades: a) Por administración directa o delegada, organismos autárquicos o entidades interestatales.

- B) Por contrato entre la Municipalidad y terceros.
- c) Por consorcio o cooperativas de vecinos.
- d) Por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras.
- e) Por concesión.
- f) Por autofinanciación de los beneficiarios.
- g) Por otras modalidades previstas por Ordenanza.

**Artículo 247°:** Las Ordenanzas establecerán los requisitos, modo y condiciones que regularán las concesiones de servicios públicos, respetando los siguientes principios:

**a)** La concesión se hará a terceras personas, preferentemente locales, en especial cooperativas o asociaciones sin fines de lucro, para que presten servicios públicos. Sólo podrá hacerse mediante licitación pública y previa autorización del Honorable Concejo Deliberante.

**b)** Se procurará que no se otorguen en condiciones de exclusividad y/o monopolio.

**c)** Tendrán plazos máximos de duración atendiendo a las características de cada tipo de servicio.

d) La Municipalidad fiscalizará la actividad de los concesionarios en lo concerniente a la efectiva prestación de los servicios y el cumplimiento de los precios y tarifas.

e) La Municipalidad garantizará la efectiva continuidad y regularidad en la prestación de servicios públicos, utilizando para ello todos los medios legales para su cumplimiento.

f) La Municipalidad reservará para sí el derecho de tomar a su cargo la prestación del servicio, cuando las empresas no dieran cumplimiento al contrato. Podrán asimismo para asegurar la regular y eficiente prestación, exigir la constitución de garantías.

**Artículo 248°: El Honorable Consejo Deliberantes** podrá autorizar la creación de Empresas Municipales bajo forma de Sociedades Estatales o de Economía Mixta, que tengan por objeto social la prestación de servicios y/o construcción de obras públicas del Municipio.

#### **Capítulo Cuarto Administración Municipal**

**Artículo 249°: Administración.** La Administración Municipal, sus funciones y agentes servirán exclusivamente a los intereses de la comunidad. Se dictarán normas que, haciendo aplicación de técnicas de organización y métodos científicos se rijan por los principios de idoneidad, eficiencia, descentralización, equidad, imparcialidad, igualdad, simplificación, celeridad, economía en los trámites y publicidad de las normas y actos. Se reglamentarán las misiones y funciones de cada uno de los cargos y áreas de la Administración Municipal.

**Artículo 250°:** La reglamentación de misiones y funciones contemplará, entre otras, las siguientes cuestiones:

a) La denominación precisa de cada uno de los empleos y cargos.

b) El enunciado de las funciones previstas para cada uno de ellos;

c) La descripción de las tareas habituales, las características de su trabajo y los distintos tipos de vinculaciones dentro y fuera de la Municipalidad;

d) La estructura jerárquica, con los distintos tipos de niveles de autoridad, con la denominación de los funcionarios de los que depende cada empleado, y de quienes dependen de él;

e) La información que recibe, la que procesa y la que emite.

**Art. 251°:** Los actos administrativos deberán ajustarse a las formalidades y exigencias establecidas en esta Carta Orgánica y las normas que se dicten en consecuencia.

#### **Capítulo Quinto Del Personal Municipal**

**Artículo 252°:** El régimen de empleo público municipal será establecido por ordenanza, la que deberá cumplir con los principios establecidos en esta Carta Orgánica.

**Artículo 253°:** Las condiciones de trabajo del Personal de Planta Permanente del Municipio, serán establecidas por Ordenanza, la que deberá respetar los siguientes principios: 1- Ingreso priorizando la idoneidad, con criterio objetivo de selección e igualdad de oportunidades. La ordenanza establece las condiciones de los concursos, y aquellos cargos en que, por su naturaleza, deba prescindirse de los mismos. 2- Condiciones laborales equitativas, dignas, seguras, salubres y morales. 3- Estabilidad del empleo público de carrera. Nadie puede ser separado de su cargo sin sumario previo que se funde en causa legal, garantizándose el derecho de defensa. Quedando excluido de estas prescripciones todo personal designado en funciones de gabinete, transitorio y/o jornalizado que ingresa al Municipio con la designación directa de un Intendente; y aquellos a quienes se les haya asignado funciones específicas previstas por otras normas o esta Carta orgánica, los que cesarán en sus funciones, cuando haya concluido el mandato del funcionario que contrató sus servicios; o culminado el período o las causas para las que fueran designados o contratados o a pedido del Intendente Municipal, según el caso quedando excluidos de los alcances del Estatuto y escalafón del personal municipal. 4- Capacitación del personal y un sistema de promoción que evalúe la eficiencia, mérito y antigüedad, como base de los ascensos. 5- Retribución justa. Los ascensos serán por mérito, excluyéndose las promociones automáticas.

**Artículo 254°:** Prohíbese a todo el personal y a toda Autoridad Municipal:

a) Intervenir en transacciones que se refieran a rentas o bienes municipales, sin Ordenanza especial que lo autorice.

b) Adquirir por compra, aunque sea en remate público, los bienes municipales.

c) Constituirse en cesionario de créditos contra la Municipalidad.

d) Autorizar cualquier acto en asunto que tenga interés personal o en el que lo tengan sus parientes dentro del cuarto grado.

e) Gestionar, pública o privadamente, derechos o pretensiones de los particulares ante la Municipalidad.

f) Dar a publicidad noticias relativas a la administración, sin estar debidamente autorizado.

**Art. 255°: Estatuto del Personal Municipal:** El Estatuto del Personal Municipal regulará el funcionamiento del personal de la administración municipal, contendrá los derechos y obligaciones del personal.

**Artículo 256°:** Se fija por ordenanza la remuneración máxima del escalafón municipal, que corresponderá a la

jerarquía de secretario. La inmediata anterior será la de Director, no pudiendo revistar en estas categorías el personal que no desempeñe esas funciones dentro de la Administración Municipal, quedando sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Carta Orgánica, en particular a este capítulo.

**TITULO SEXTO**  
**ORGANO DE CONTRALOR**  
**Capítulo Único**

**Artículo 257º: Órganos de Control.** El Municipio puede establecer organismos de control de la hacienda municipal, de carácter técnico, que cumplan en su accionar con los procedimientos generalmente aceptados por las entidades competentes, sujeto al procedimiento que disponga la ordenanza que se dicte al efecto. Si no lo hiciera, debe realizar un convenio con el Tribunal de Cuentas de la Provincia para el cumplimiento de dicha función.

**Artículo 258º: Competencia.** El órgano de control externo de la hacienda pública municipal. Tendrá exclusiva competencia en el control externo de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial y de legalidad de la hacienda municipal. Tiene facultad para aprobar o desaprobar la percepción e inversión de los fondos públicos realizados por los funcionarios, empleados y administradores del municipio. Los sujetos privados que perciban o administren fondos quedan sujetos a su jurisdicción. No se encuentra sujeto a su dictamen el análisis de conveniencia de los gastos efectuados o a efectuarse.

**Artículo 259º: Integración.** El Órgano de Contralor estará integrado por dos miembros: un Contador Público Nacional y un abogado, con títulos otorgados por Universidades Públicas o Privadas reconocidas oficialmente.

**Artículo 260º: Requisitos.** Para ser miembro del Tribunal de Cuentas, además se requiere:

- A) Tener treinta años cumplidos al momento de la asunción.
- B) Tener, como mínimo, una antigüedad de tres años en el ejercicio de la profesión
- C) Tener domicilio real en la Provincia de Corrientes. Preferentemente hijo de esta ciudad.

**Artículo 261º: Incompatibilidades y prohibiciones.** Rigen para los miembros del Órgano de Control Municipal las mismas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que para los concejales, con la excepción del domicilio, no pudiendo desempeñar ningún otro cargo público con excepción de la docencia.

No podrán ser miembros del Tribunal, quienes sean parientes por consanguinidad o afinidad dentro del segundo grado, de los funcionarios sujetos a control, ni pueden estar vinculados económicamente con estos.

Si las inhabilidades o incompatibilidades fueren posterior a la asunción del cargo, deberán presentar su renuncia dentro del plazo de cinco días de producida la misma, caso contrario y vencido dicho plazo, cesarán de pleno derecho y se cubrirá la vacante en la forma prevista por el artículo 267º de la presente.

**Artículo 262º: Forma de elección.** Los integrantes del Órgano de Contralor serán designados a propuesta del Intendente Municipal con el acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 263º: Duración del Mandato.** Los miembros del Tribunal de Cuentas durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelectos por un solo período consecutivo. Podrán ser removidos anticipadamente en caso de inconducta o incumplimiento de sus funciones, mediante el procedimiento de juicio político.

**Artículo 264º: Asunción y Juramento.** Quienes integren el Órgano de Contralor al asumir sus funciones prestarán juramento ante el Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 265º: Remuneración.** La remuneración de los integrantes del Órgano de Contralor será fijada por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 266º: Atribuciones y Funciones.** Son atribuciones y funciones del Tribunal de Cuentas Municipal, sin perjuicio de las atribuciones que establezca el Honorable Concejo Deliberante:

- A) El control externo, posterior y/o concomitante de las operaciones financiero-patrimoniales de la hacienda municipal;
- B) Auditar los estados contables del Municipio y el estado de ejecución del presupuesto, comprobando el cumplimiento de las metas presupuestarias;
- C) Observar los actos administrativos y financieros que no se ajusten a esta Carta Orgánica y a las ordenanzas específicas e informarlos al Concejo Deliberante y al Intendente para que estos efectúen las acciones correspondientes;
- D) Examinar y dictaminar sobre los estados contables de los organismos que integran la Administración municipal confeccionados al cierre de cada ejercicio;
- E) Concurrir a sesiones del Concejo Deliberante, cuando lo estime conveniente o a requerimiento del cuerpo, con voz y sin derecho a voto;
- F) Asesorar sobre temas de su competencia a los organismos sujetos a su control cuando así lo solicitaren;
- G) Producir informes escritos y documentados de la Administración;
- H) Intervenir y asesorar en la implementación de los sistemas administrativos y contables que deban ponerse en marcha con motivo de las modificaciones que se produzcan en el régimen de contabilidad del Municipio;
- I) Requerir de las oficinas, reparticiones, instituciones o entidades municipales y entes privados prestatarios de

servicios públicos y contratistas de obras públicas de competencia municipal, los datos e informes que necesite para cumplir sus objetivos y exigir la presentación de libros, expedientes y documentos. La información deberá ser proporcionada dentro del término que fije el Tribunal. Ante la negativa y retardo en proporcionarla, el Tribunal deberá comunicar al Intendente a efectos de que éste adopte las medidas correctivas. También podrá solicitar por escrito a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante la inclusión de temas específicos para su tratamiento.

**TITULO SEPTIMO**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS**  
**Capítulo Único**

**Artículo 267°: Composición y Designación.** Está a cargo de un Juez Municipal de Faltas y es asistido por un Secretario, los que son designados, por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante, con aprobación de la mitad más uno de sus miembros.

Por ordenanza se establecerá su organización y procedimiento de actuación y juzgamiento, así como su reglamento interno. La ordenanza que reglamente su procedimiento deberá asegurar la garantía de la defensa, dando al supuesto infractor el derecho de ser oído, y de ofrecer y realizar su prueba, pudiendo ser asistido por un profesional que designe al efecto. El procedimiento será verbal y actuado y las sentencias que se dicten tendrán la ejecutoriedad propia de los actos administrativos.

**Artículo 268°: Competencia.** Los Jueces tendrán a su cargo el juzgamiento de las faltas, infracciones o contravenciones a las ordenanzas municipales, que se cometieran dentro del ejido del Municipio, leyes provinciales o leyes nacionales cuya aplicación, por delegación o concurrencia, compete al Municipio y toda otra competencia prevista en la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.

**Artículo 269°: Requisitos.** Para ser Juez se requerirá: ser argentino nativo o naturalizado, con cinco años de ejercicio de la ciudadanía. Tener veinticinco años de edad, como mínimo. Ser abogado con dos (2) años de antigüedad en el ejercicio efectivo y continuo de la profesión. Para ser Secretario debe cumplir idénticos requisitos que para ser juez.

**Artículo 270°: De la duración en el cargo. Remoción:** El Juez de Faltas, así como el Secretario, duran en sus funciones mientras dure su buena conducta. Gozarán de las mismas inmunidades que las previstas para los Concejales. Son removidos exclusivamente a través del mecanismo de juicio político. Constituyen causales de remoción: incumplimiento de las obligaciones legales a su cargo; incurrir en falta grave, mal desempeño o abandono de sus funciones; desconocimiento inexcusable del derecho; comisión de delito doloso; inhabilidad psíquica o física sobreviniente y morosidad en resolver las causas a su cargo. Los removidos no podrán participar del concurso para designar su reemplazo.

**Artículo 271°.- Juramento.** El Juez de Faltas Municipal como el Secretario prestarán juramento ante el Honorable Concejo Deliberante, al asumir sus cargos, de cumplirlo fielmente, y desempeñarlo conforme lo prescribe la Constitución y esta Carta Orgánica.

**Artículo 272°: Remuneración.** El juez de Faltas Municipal percibirá una remuneración que fijara el Concejo Deliberante que no podrá ser superior al 80% de lo que percibe el Intendente. El Secretario percibirá una remuneración equivalente al ochenta (80%) por ciento de lo que percibe por todo concepto el Juez de Faltas.

**Artículo 273°: Inhabilidades.** El Juez Municipal de Faltas podrá ejercer la profesión de abogado, pero no podrá actuar en causas radicadas por ante su propio juzgado o cualquier otro juzgado o Tribunal Judicial. Tendrán las mismas inhabilidades que los Concejales; No podrán actuar en causas de contenido patrimonial o administrativo en contra del municipio; ser propietario, accionista, director, gerente, representante de empresas que tengan contratos de suministro, obra o concesiones con el gobierno municipal. El juez no puede realizar actividades políticas partidarias durante el ejercicio de sus funciones. El Secretario no puede ser cónyuge ni pariente del Juez Municipal de Faltas dentro del segundo grado de afinidad y consanguinidad.

**Artículo 274°: De la Designación. Procedimiento:** Los Funcionarios que tengan a su cargo el Juzgado de Faltas Municipal serán designados por el Departamento Ejecutivo, con el Acuerdo del Honorable Concejo Deliberante; de acuerdo al siguiente procedimiento: El Departamento Ejecutivo llamará a concurso de antecedentes, dentro de los 24 meses de sancionada la presente Carta Orgánica, conformándose un Tribunal de Evaluación ad hoc a fin de proceder a su estudio. El Tribunal, luego de evaluar los antecedentes emitirá dictamen proponiendo al Departamento Ejecutivo una terna por cada cargo a cubrir. Recibida la Terna propuesta por el Tribunal de Evaluación el Departamento Ejecutivo deberá remitir el pliego de uno de ellos al Honorable Concejo Deliberante. La aprobación del pliego será con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 275°: Composición del Tribunal Ad Doc.** Este Tribunal estará compuesto por un (1) representante del Poder Ejecutivo Municipal; uno (1) representante del Colegio de Magistrados y Funcionarios de Faltas de las Provincias del NEA y un (1) representante del Honorable Concejo Deliberante. Habiéndose producido la invitación al Colegio de Magistrados y Funcionarios de Faltas de las Provincias del NEA. Si no designaren representante dentro del quinto día de notificado el Tribunal proseguirá con su cometido.

**Artículo 276°: De la Apelación.** Las decisiones definitivas del Tribunal de Faltas Municipal, serán susceptibles de

revisión judicial.

**Artículo 277°: De la Subrogancia:** En caso de ausencia temporaria, excusación o cualquier otro motivo que impidiera actuar al Juez, será subrogado por el Secretario. En caso de renuncia, destitución, muerte, inhabilidad física o psíquica o cualquier otra circunstancia que determine el alejamiento definitivo del Juez o del Secretario, el o los cargos deberán ser cubiertos en un termino no mayor a quince (15) días, siguiendo el mismo procedimiento que para la designaron, conforme lo prevé esta Carta Orgánica.

**Artículo 278°: De la Organización y Presupuesto:** El Juzgado Municipal de Faltas elaborara anualmente su propio presupuesto, que será remitido al Departamento Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Municipalidad, correspondiente a cada ejercicio y su posterior elevacion al Concejo Deliberante.

**Artículo 279°: Poder de Policía.** La Justicia Municipal será auxiliada, cuando así sea necesario, por la fuerza pública municipal y provincial para hacer cumplir sus fallos.

**Artículo 280°: Informes:** Es obligación del Juzgado Municipal de Faltas, emitir informe detallado de todo lo actuado al Órgano de Contralor, y al Concejo Deliberante o Departamento Ejecutivo cuando cualquiera de ambos lo requiera.

**Artículo 281°: Funcionamiento.** El Juzgado Municipal e Faltas funcionara todos los días hábiles de acuerdo con lo establecido para la justicia ordinaria, fijándose el horario por resolución interna de dicho órgano.

## TITULO OCTAVO

### De la Intervención al Municipio

#### Capitulo Único

**Artículo 282°:** Las funciones del interventor estarán limitadas a las que les otorgue la ley que disponga la intervención y lo dispuesto por la Constitución Provincial al respecto. Serán nulos de nulidad absoluta todos los actos administrativos dispuestos en exceso a las mismas, salvo ratificación expresa por las autoridades electas efectuada dentro de los 90 días de haber asumido.

No pueden contraer empréstitos ni celebrar contratos que impliquen actos de disposición en exceso del tiempo de duración de la misma. Los funcionarios y empleados que nombraren carecen de estabilidad, quedando en comisión desde el cese de la misma, salvo acto ratificatorio expreso efectuado por las autoridades electivas en el mismo plazo que el establecido en el párrafo anterior. Acatar inexorablemente lo dispuesto en la Carta Orgánica Municipal.

## TITULO NOVENO

### REGIMEN ELECTORAL

#### Capitulo Único

**Artículo 283°: Electores.** El cuerpo electoral del municipio estará compuesto por los electores inscriptos en los registros cívicos que corresponden a su jurisdicción y por los extranjeros, de ambos sexos, mayores de 18 años, con un mínimo de dos años de residencia inmediata en el mismo, que sepan leer y escribir en idioma nacional y se hallen inscriptos en un registro especial organizado por el municipio.

**Artículo 284°: Padrón de Extranjeros.** A los efectos de la confección del padrón de extranjeros el Concejo Deliberante deberá dictar una Ordenanza habilitando su creación y establecerá la Secretaría a cargo. Dicha Ordenanza deberá regular el régimen de inclusiones, exclusiones o reclamos, su régimen de publicaciones y comunicaciones a la Junta Electoral de la Provincia y confección, como así también la documentación necesaria para la inscripción y emisión del sufragio.

**Artículo 285°: Representación Femenina.** Las listas de candidatos a Concejales deberán tener, como mínimo, un treinta por ciento de mujeres en lugares que les permita ser electas. Para el cumplimiento de esta norma se aplicarán las leyes nacionales y provinciales que rigen la materia y sus decretos reglamentarios.

**Artículo 286°: Distrito Electoral.** Para las elecciones municipales de Intendente, Viceintendente y Concejales, se considerará al municipio de Concepción del "Yaguareté Cora" un distrito electoral único.

## TITULO DECIMO

### DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

#### Capitulo Único

**Artículo 287°:** La presente Carta Orgánica podrá reformarse en forma total o parcial. Una ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante declarará la necesidad de reforma con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros totales y el aval de todos los Consejos de Participación Popular y el dos por ciento (2%) del padrón electoral municipal., pero no se efectuará sino por una Convención Constituyente convocada al efecto.

**Artículo 288°:** La ordenanza que declara la necesidad de la reforma no puede ser vetada por el Departamento

Ejecutivo.

**Artículo 289º:** La ordenanza de convocatoria determinará:

- 1) Si la reforma es total o parcial, y en este último caso, designará con precisión los artículos que considere necesario reformar.
- 2) La partida presupuestaria para los gastos de funcionamiento de la Convención.
- 3) Plazo en el que deberá expedirse la Convención.

**Artículo 290:** Declarada la necesidad de la reforma, el Concejo Deliberante convocará a elecciones de convencionales constituyentes las que deberán realizarse coincidentemente con la próxima elección nacional, provincial o municipal.

**Artículo 291º:** La Convención reformadora deberá estar compuesta de igual cantidad de miembros que el Concejo Deliberante.

**Artículo 292º:** Para ser convencional rigen las mismas condiciones e incompatibilidades que para ser Concejal.

El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo público, pudiendo ser candidatos tanto el Intendente, el Vice intendente y los Concejales. Quienes de ser electos Constituyentes Municipales, no percibirán ningún tipo de remuneración en su calidad de Convencional.

**Artículo 293º:** Podrá reformarse, agregarse o derogarse por enmienda hasta dos artículos cada dos años. La enmienda deberá ser sancionada por Resolución del Honorable Concejo Deliberante aprobada con el voto afirmativo de, al menos, 3/4 partes del total de sus miembros. La reforma de más artículos deberá efectuarse mediante Convención Constituyente. Este artículo no podrá modificarse por enmienda.

### **TITULO DECIMO PRIMERO JUICIO POLÍTICO Capítulo Único**

**Artículo 294º:** El Intendente, el Vice-intendente, los Concejales, el Defensor de Vecinos, los miembros del tribunal de cuentas, el Secretario y los demás funcionarios del Municipio pueden ser sometidos a juicio político y destituidos en virtud de las siguientes causales:- Inhabilidad física o mental sobreviviente; - Mal desempeño de sus funciones o conducta indebida; - Administración fraudulenta o malversación; - Imputación de delitos penales con auto de prisión preventiva firme.

**Artículo 295º:** La denuncia podrá ser formulada por uno o más miembros del Concejo Deliberante, por el Intendente, el Viceintendente, Juez de Faltas o por los vecinos del municipio que están en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

En el último caso, la denuncia deberá ser formulada y acompañada por la conformidad del cuatro por ciento (4 %) del padrón electoral municipal, mediante firmas autenticadas.

La acusación deberá hacerse en todos los casos, **por escrito determinando con precisión los hechos que le sirvan de fundamento;** Sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales que correspondan sustanciarse.

**Artículo 296º:** El Concejo Deliberante se constituirá en pleno para tomar conocimiento, si los cargos que aquella contiene importan falta o delito para formar causa que dé lugar a juicio político. Si la decisión es en sentido negativo, la acusación quedará de hecho desestimada, y si fuera en sentido afirmativo pasará a la Comisión creada al respecto, expidiéndose por medio de una resolución fundada y el aval de las dos terceras partes (2/3) de los miembros totales del cuerpo.

**Artículo 297º:** De considerarse procedente el procedimiento de juicio político, se garantizará al acusado el derecho al debido proceso y se convocará a una sesión especial a la que éste deberá concurrir en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la resolución a que alude el artículo anterior. La resolución que determine la formación de la causa y la convocatoria a sesión especial, así como las subsiguientes que versen sobre el proceso, serán publicadas en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 298º:** El acusado deberá ser citado formalmente con cinco (5) días hábiles de antelación, entregándosele copia de la resolución del Concejo Deliberante y de la convocatoria a sesión especial, bajo pena de nulidad.

**Artículo 299º:** La sesión especial será de carácter público y se dispondrán los cuartos intermedios necesarios a efectos de producir la prueba, que no superarán los treinta (30) días hábiles.

**Artículo 300º:** Si el Concejo Deliberante no se constituyere en sesión especial en el plazo de diez (15) días hábiles se entenderá que la acusación ha sido desestimada.

**Artículo 301º:** La sentencia correspondiente se dictará en el plazo de diez (20) días hábiles a partir de los alegatos, y deberá observar la forma escrita y estar fundada, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros totales del cuerpo. Si en ese lapso no se pronunciare el mismo, se entenderá que la sentencia es absolutoria.

**Artículo 302º:** La sentencia de destitución, para ser efectiva debe ser aprobada por el cuerpo electoral del Municipio en consulta popular, vinculante y obligatoria, convocada el efecto por el Concejo Deliberante, y



realizada en un plazo no mayor a los 30 días, el acusado quedará suspendido en sus funciones sin goce de haberes hasta que se resuelva la situación.

**Artículo 303°:** Aprobada la destitución con más del cincuenta por ciento (50%) de los votos positivos, se derivarán las actuaciones a la justicia ordinaria si fuere procedente.

**Artículo 304°:** El funcionario destituido no podrá presentarse como candidato a cargos electivos para cubrir la vacancia ni para el siguiente período.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

Primera: Sancionada esta Carta Orgánica, firmada por el Presidente, los Convencionales, refrendada por el Secretario, se pasa el original al Archivo Histórico Municipal, remitiéndose copias autenticadas al Departamento Ejecutivo Municipal, al Concejo Deliberante para su cumplimiento y aplicación.

Segunda: Fe de Erratas: El Presidente de la Convención Constituyente Municipal tiene a su cargo el cuidado de la publicación de esta Carta Orgánica en el Boletín Oficial y en su caso, la Fe de Erratas, ante cualquier error material producido en ocasión de su sanción y puede ser corregida por el Presidente (mandato cumplido) de la Convención, con la aprobación del Presidente (mandato cumplido) de la Comisión de Redacción, o sus reemplazantes en casos de impedimento, dentro de los treinta (30) días corridos de publicada la misma.-

Tercera: El Concejo Deliberante en un plazo de dieciocho meses (18) de promulgada la presente Carta Orgánica deberá sancionar las respectivas ordenanzas referentes a: Comisiones Vecinales, Audiencia Pública, y toda otra reglamentación previstas en esta Carta Orgánica.-

Cuarta: Las normas legales vigentes a la fecha de sanción de esta Carta Orgánica, mantienen su eficacia en tanto no se opongan a las disposiciones de la misma, y no fueren derogadas expresa o implícitamente por las nuevas normas dictadas en su consecuencia.

Quinta: El Viceintendente electo en las elecciones del año 2009, asumirá la Presidencia del Consejo Deliberantes, el día 10 de Diciembre de 2012.

Sexta: Los órganos de contralor a los que se encuentra sometido actualmente el municipio, mantienen su plena vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2013. En caso de que se optara por la rescisión contractual, se suscribirá un Convenio con el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Séptima: Esta Carta Orgánica rige a partir del día subsiguiente hábil al de su publicación, la que deberá realizarse dentro de los cinco (05) días hábiles desde su sanción. Quedan derogadas todas las prescripciones normativas opuestas a la misma, subsistiendo los actuales regímenes legales en tanto no contraríen lo dispuesto en la cláusula segunda.

Octava: El Reglamento Interno del Concejo Deliberante que se dicte a partir de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica, debe contar con la aprobación de los dos tercios (2/3) del total de los miembros y deberá ser sancionado dentro de los noventa días corridos desde la vigencia de esta Carta Orgánica.-

Novena: Inter tantum, las atribuciones y actos autorizados al Tribunal de Faltas, podrán ser ejercidas por el Departamento Ejecutivo Municipal, hasta que el mismo comience a funcionar; respetando los principios fundamentales del proceso administrativo y aquellos garantizados por esta Carta Orgánica.-

Décima: En las elecciones del Año 2013 se elegirá el defensor de los Vecinos.

Décimo primera: Una copia autentica y encuadernada de esta Carta Orgánica, será entregada a cada uno de los Convencionales, al Departamento Ejecutivo Municipal, Honorable Concejo Deliberante. Se remitirá un ejemplar al Gobierno de la Provincia de Corrientes, Legislatura de la Provincia, Subsecretaría de Asuntos Municipales, Superior Tribunal de Justicia de Corrientes, se entregará además a cada establecimiento educativo de la Ciudad, a la Biblioteca Popular "Rector Carlos Bobsín", al Juzgado de Paz y a la Policía de la Provincia de Corrientes.-

Décimo segunda: El texto oficial de esta Carta Orgánica junto con todos los documentos que forman el archivo de la Convención quedará en custodia del Concejo Deliberante.

Décimo Tercera: El texto oficial de esta Carta Orgánica será jurada por el Presidente, Secretario y Convencionales; Miembros del Concejo Deliberante, El Intendente y Viceintendente Municipal, demás funcionarios municipales y el pueblo en general.

TENGASE POR SANCIONADA Y PROMULGADA LA CARTA ORGANICA DE LA CIUDAD DE CONCEPCION DEL "YAGUARETE CORA".

DADA, SELLADA Y FIRMADA en la sala de sesiones de la Honorable Convención Constituyente Municipal de la Ciudad de CONCEPCION DEL "YAGUARETE CORA, Provincia de Corrientes a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil doce.

**C.C. Narciso Rodolfo Bordón**

**C.C. Juan Orlando Ríos**

**Secretario H. C. C.**

**Ramón Ovidio Ramos**

**C.C. Wilfredo Alexis Montenegro**

**C.C. Ofelia Liliana Salina**

**INDICE**  
**CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCEPCION DEL "YAGUARETE CORA"**  
**PREÁMBULO**

**PRIMERA PARTE: PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN MUNICIPAL**

**TITULO PRIMERO:** DECLARACIONES, DEBERES, DERECHOS Y GARANTÍAS

Capitulo Primero: Declaraciones Fundamentales

Capitulo Segundo: Derechos. Deberes y Garantías

**TITULO SEGUNDO:** POLITICAS ESPECIALES

Capitulo Único

**TITULO TERCERO:** INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA DIRECTA Y SEMIDIRECTA

Capitulo Primero: Audiencia Pública. Iniciativa. Consulta. Revocatoria

Capitulo Segundo: Ejercicio de estos Derechos. Procedimiento

Capitulo Tercero: Otras Formas de Participación

Capitulo Cuarto: Defensor de los Vecinos

Capitulo Quinto: Comisiones vecinales

**SEGUNDA PARTE: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**TITULO PRIMERO:** ESTRUCTURA GUBERNATIVA. PRINCIPIOS GENERALES

Capitulo Único

**TITULO SEGUNDO:** DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Capitulo Primero: Intendente y Viceintendente

Capitulo Segundo: Secretarías

Capitulo Tercero: Asesor Letrado

Capitulo Cuarto: La Escribanía Municipal

Capitulo Quinto: Auxiliares del Departamento Ejecutivo Municipal

**TITULO TERCERO:** DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

Capitulo Primero: Concejo Deliberante

Capitulo Segundo: Sesiones

Capitulo Tercero: Sanción, promulgación y publicación de las Ordenanzas

Capitulo Cuarto: Libros del Concejo. Protocolos

Capitulo Quinto: Deberes y Facultades

**TITULO CUARTO:** DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Capitulo Primero: Patrimonio Municipal

Capitulo Segundo: Recursos Municipales

Capitulo Tercero: Del Cobro Judicial

Capitulo Cuarto: Del Presupuesto Municipal

**TITULO QUINTO:** REGIMEN DE CONTABILIDAD. CONTRATACIONES Y CONCESIONES

Capitulo Primero: De la Contabilidad Municipal

Capitulo Segundo: Régimen de Contrataciones

Capitulo Tercero: De las Obras y Servicios Públicos. Concesiones

Capitulo Cuarto: Administración Municipal

Capitulo Quinto: Del Personal Municipal

**TITULO SEXTO:** ORGANO DE CONTRALOR

Capitulo Único

**TITULO SEPTIMO:** JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS

Capitulo Único

**TITULO OCTAVO:** DE LA INTERVENCIÓN AL MUNICIPIO

Capitulo Único

**TITULO NOVENO:** REGIMEN ELECTORAL

Capitulo Único

**TITULO DECIMO:** DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Capitulo Único

**TITULO DECIMO PRIMERO:** JUICIO POLÍTICO

Capitulo Único

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**C.C. Narciso Rodolfo Bordón**

**C.C. Juan Orlando Ríos**

**Secretario H. C. C.**

**Ramón Ovidio Ramos**

**C.C. Wilfredo Alexis Montenegro**

**C.C. Ofelia Liliana Salina**